

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA-LA MANCHA

PAGINA : 49

CONSEJERIA: BIENESTAR SOCIAL		PROVINCIA: GUADALAJARA	
INFERO ORDEN	CODIGO DE PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	DEMINUACION
0801	271902000010417024	ASESOR JURIDICO	
0802	271902000010422017	J.NEG.ADMINISTRATIVO	
0804	271902000010435015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO N-15	
0805	271902000010437014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
0809	271906000010003025	J.SEC.JUVENTUD	
0941	271904000010447025	COORDINADOR MEDIO ABIERTO	

CONSEJERIA: BIENESTAR SOCIAL		PROVINCIA: GUADALAJARA	
* PUNTAJACION *		* DESTINO EN EL QUE CESA O SITUACION ADM. PROCEDENCIA	
* TOTAL	* OBTENIDA *	D.N.I.	DENOMINACION
29,89	67,03	03083707	SERVICIOS CENTRALES
69,82	63,42	16784608	GUADALAJARA
50,53	38,48	03074608	GUADALAJARA
73,10	70,48	03078166	GUADALAJARA
		03102786	GUADALAJARA
		03104908	GUADALAJARA
		03068196	GUADALAJARA
		00792863	GUADALAJARA

CONSEJERIA: BIENESTAR SOCIAL		PROVINCIA: GUADALAJARA	
* DATOS PERSONALES DEL ADJUDICATARIO		* CONSEJERIA	
* APELLIDOS Y NOMBRE		* DENOMINACION	
SAMZ PEINADO, RUFINO		ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
HERNANDEZ LAZEA, LUISA		SANTIDAD	
CERDAS GIL, N. ANGELES		EDUCACION Y CULTURA	
RODRIGO GARCIA, M. CARMEN		BIENESTAR SOCIAL	
AGAD ALMAZAN, ANA-MARIA		OBRAS PUBLICAS	
MARTIN PEINADO, ISABEL-G.		AGRICULTURA Y M. AMBIENTE	
CORTES LOPEZ, FRANCISCO-JAV.		EDUCACION Y CULTURA	
RINCON CEPEDA, CELIA		BIENESTAR SOCIAL	

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA-LA MANCHA

PAGINA : 50

NUMERO ORDEN	CODIGO DE PUESTO	DENOMINACION	PUESTO ADJUDICADO		CONSEJERIA: BIENESTAR SOCIAL		PROVINCIA: TOLEDO		DESTINO EN EL QUE CESA O SITUACION ADM. PROCEDENCIA	
			DENOMINACION	DENOMINACION	DENOMINACION	DENOMINACION	DENOMINACION	DENOMINACION		
0813	274502000010497017	J. NEG. ADMINISTRATIVO								
0814	274502000010499025	J. SEC. GESTION ECONOMICA								
0815	274502000010503022	J. SEC. INFORMACION								
0816	274502000010504017	J. NEG. ADMINISTRATIVO								
0817	274502000010509015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO N-15								
0820	274504000010532017	J. NEG. ADMINISTRATIVO								
0824	274504536880553514	AUXILIAR ADMINISTRATIVO								
0942	274502000010506022	INSPECTOR SERVICIOS								
0942	274502000010506022	INSPECTOR SERVICIOS								
0943	274504000010525025	COORDINADOR MEDIO ABIERTO								
			* Puntuacion *		* D.N.I. *		* CONSEJERIA *		* PROVINCIA *	
			* TOTAL *							
			* OBTENIDA *							
			56,71		VASQUEZ PALOMINO, LUIS-GUILLELMO		BIENESTAR SOCIAL		TOLEDO	
			38,52		RUBIO CASADO, MARIA		SAHIDAD		SERVICIOS CENTRALES	
			68,64		SANCHEZ MARTINEZ, LUIS		BIENESTAR SOCIAL		SERVICIOS CENTRALES	
			57,75		SAUGAR MONTERO, ANA-MARIA		SAHIDAD		TOLEDO	
			47,71		GOMEZ GONZALEZ, M. ANTONIA		BIENESTAR SOCIAL		TOLEDO	
			56,60		CALVO FERNANDEZ, JULIO		EDUCACION Y CULTURA		CIUDAD REAL	
			32,95		DIAZ RUBIO, FRANCISCA		ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CIUDAD REAL	
			69,36		VILLANUEVA AGUDO, M. CARMEN		OTRA ADMINISTRACION		CIUDAD REAL	
			67,57		GONZALEZ GUTIERREZ, M. CARMEN		BIENESTAR SOCIAL		SERVICIOS CENTRALES	
			58,02		CANARA BALDA, JOSE-ANTONIO		BIENESTAR SOCIAL		CUENCA	

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA-LA MANCHA

PAGINA : 51

CONSEJERIA: INS.DE LA VID Y EL VINO CH PROVINCIA: CIUDAD REAL

PIUESTO ADJUDICADO DESTINO EN EL QUE CESA O SITUACION ADM. PROCEDENCIA
 * PUNTAJACION * * * *
 * TOTAL * * * *
 * OBTENIDA * * * *
 * * * * *
 * 69,39 * * * *

D.N.I. * CONSEJERIA PROVINCIA DENOMINACION
 06186789 * INS.DE LA VID Y EL VINO CH CIUDAD REAL J.NEG.ADMINISTRATIVO

APELLIDOS Y NOMBRE D.N.I. * CONSEJERIA PROVINCIA DENOMINACION
 GARCIA MARTINEZ, ANTONIO 06186789 * INS.DE LA VID Y EL VINO CH CIUDAD REAL J.NEG.ADMINISTRATIVO

PUESTO ADJUDICADO DENOMINACION

NUMERO ORDEN CODIGO DE PUESTO DENOMINACION
 501301138100007022 J.SEC.ADMINISTRATIVA

ANEXO II LISTADO DE EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIO
ACEVEDO	CAZALLA	MIGUEL-ALONSO	30480094	C
AGUAS	NUEVO	ANGEL	06234227	C
ALARCON	MAÑAS	M. TERESA	05167360	C
ALCAHUD	LOPEZ	MARTIN	05063960	C
ALFARO	GARCIA	M. CARMEN	05195612	C
ALMAGRO	BODOQUE	JESUS-ANGEL	04554678	C
ALONSO	PRIETO	M. ISABEL	09310294	C
ALVAREZ	CARVAJAL	JOSE-ANTONIO	51969907	C
ALVAREZ	GARCIA	M. CARMEN	70160747	C
ALVAREZ	MARTIN	M. MERCEDES	01892817	C
ALVAREZ	MORENO	ANTONIO	34954409	C
ANTON	DIAZ	M. CRUZ	51052185	C
AREVALO	RODRIGUEZ	JULIAN	03811745	C
BALSA	BARREIRO	M. TERESA	34966922	C
BECQUER	SERRANO	M. REMEDIOS	50306628	C
BLANCO	ESCUDERO	VICTORINO	05629662	C
BLANCO	MORENO	JULIAN	05135161	C
BLANCO	MORENO	VISITACION	05135237	C
BONILLA	MUÑOZ	JUANA-MARIA	04162190	C
BUENOSVINOS	DOMINGUEZ	MIGUEL-ANGEL	51397895	C
CARBONELL	CAMPOS	ANGEL	03803261	C
CARRETERO	ALCALA	JUANA	03800538	C
CASARES	MOSQUERA	JOSEFA	76715596	C
CERES	RODRIGUEZ	CARLOS-MANUEL	05105388	C
CIFUENTES	JIMENEZ	MANUELA	05084203	C
CLARIANA	PEROMINGO	M. ESTHER	03048027	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
 B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
 C.- Renuncia.

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIO
CONESA	SANCHEZ	JUAN	44384731	B
CUADRADO	CANTOS	JOSE-MIGUEL	51665069	C
CUESTA	SANZ	M. TERESA	03720346	C
DELGADO	MANZANO	M. CARMEN	05634249	C
DELICADO	MARTINEZ	JESUS	05193932	C
DIAZ	RODENAS	M. CARMEN	05124232	C
DIAZ-CASTILLO	HERNANDEZ	MARIA	05600888	C
DOMINGUEZ	SANCHEZ-MIGALLON	JESUS	70733514	C
DONATE	BORRELL	ANTONIO	07545754	C
ENGUIDANOS	CAMIN	MIGUEL-ANGEL	05165889	C
ESCUDERO	SAIZ	CLEMENCIO	04549452	C
ESPINOSA	CASTIÑEIRAS	M. JESUS	33278753	C
ESQUER	HERNANDEZ	ANTONIO	74162315	C
FERNANDEZ	ANTON	PEDRO	05077119	C
FERNANDEZ	BORRAJO	SONIA	76714004	C
FERNANDEZ	CHILLARON	M. ANGELES	04577453	C
FERNANDEZ-ESPARTERO	GARCIA-CONSUEGRA	JUAN-JOSE	70561126	C
GALLO	LEON	FRANCISCO JOSE	07216425	A
GARAULET	DUARTE	ADELA	05109904	C
GARCIA	CASTRO	MERCEDES	35300547	C
GARCIA	FLORES	TOMAS	01334757	C
GARCIA	GALDON	PILAR	07556608	C
GARCIA	GALLEGO	VERONICA	44381306	C
GARCIA	GARCIA	LUIS ANGEL	05124340	A
GARCIA	GARCIA	M. ISABEL	04558028	C
GARCIA	GONZALEZ	EUGENIO	05151531	C
GARCIA	LOPEZ	ANA-MARIA	03795807	C
GARCIA	MARTINEZ	ROSA-MARIA	03070642	C
GARCIA	PEREZ	TEODORO	11763206	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
 B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
 C.- Renuncia.

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIO
GARCIA	RUIZ	JUAN-BAUTISTA	09290682	C
GIL	CALVO	M. PILAR	03075181	C
GIL	CARBONERO	DIEGO-CALIXTO	30498886	C
GOMEZ	CALERO	VALERIANO	05065496	C
GOMEZ	CALVO	JUAN-JOSE	05889879	C
GOMEZ	CARRION	LORENZO	05132774	C
GOMEZ	CORROCHANO	MANUEL	05635312	C
GOMEZ	FUENTES	ELENA	05141858	C
GOMEZ	GARCIA	M. ANGELES	50709212	C
GONZALEZ	ROBLES	JUAN	05094578	C
GONZALEZ	VILLALBA	M. CARMEN	52184656	C
GUARDIA	SANTAMARIA	ANA-ROSA DE LA	02490061	C
GUILLEN	RACHO	ROSARIO V.	17868517	C
GUTIERREZ	GUTIERREZ	VICENTE	03709956	C
HERNANDEZ	LIZANA	MERCEDES	03811998	C
HERRESANCHEZ	ALARCOS	FERNANDO	01160430	C
HIGUERAS	MARTIN	LUCIA	03792460	C
INSAUSTI	MACARRON	LAURA	01475517	C
JUAN	LOPEZ	M. PAZ	05063977	C
LAIN	MONTON	MERCEDES	04567730	C
LEAL	LOPEZ	TEOFILO	04148805	C
LOPEZ	BODOQUE	ALEJANDRO	04574173	C
LOPEZ	CABAÑAS	JOSEFA	03781336	C
LOPEZ	GONZALEZ	JOSE-LUIS	01071732	C
LOPEZ	JUAREZ	RUFINO	05158776	C
LOPEZ	LOPEZ	CONCEPCION	03806764	C
LOPEZ	MARTINEZ	AGUSTIN	05134080	C
LOPEZ	SOBRINO	M. PILAR	03817998	C
LOPEZ-REY	BARRIOS	JOSE-LUIS	03810476	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
 B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
 C.- Renuncia.

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIVO
LOURIDO	VENTOSO	MARGARITA	52455233	C
LOZANO	GARCIA	M. GLORIA	04166658	C
LUCERON	SANCHEZ-MANJAVACAS	M. PAZ	06221970	C
MARTIN	MARTIN	M. ESTRELLA	03782278	C
MARTIN	YUSTE	M. BELEN	70337633	C
MARTIN-SIERRA	GOMEZ-CARPINTERO	JESUS	70568591	C
MARTINEZ	BELBEDER	ANTONIO	05038990	C
MARTINEZ	CONDE	M. NATIVIDAD	03807237	C
MARTINEZ	COTILLAS	FRANCISCO-JAV.	04554181	C
MARTINEZ	MENA	ANTONIA	04557992	B
MARTINEZ	URZAY	ISABEL	05603492	C
MARTINEZ DE	LOZAR	JAVIER	29166246	C
MATEO	CORONA	ESTHER-MJESUS	03063352	C
MAYORGA	FERNANDEZ-SEVILLA	CONCEPCION	51322113	C
MIGUEL	MATESANZ	SERVANDO	03420376	C
MONTON	ABARCA	JULIAN	04564718	C
MORALES	NOGUEROLES	JOSE-ANTONIO	05021731	C
MORENO	RODRIGUEZ	OLGA	03806685	C
MUÑOZ	GIMENEZ	ANGELA-M.GRAC.	05869525	C
OCAÑA	CANALES	CARMEN	04503560	C
ONIEVA	RIOJA	M. SAGRARIO	03845065	C
ORTEGA	CAMPILLO	FCO.JAVIER	23230135	C
ORTEGA	PEREZ	M. ROCIO	03814756	C
ORTIZ	MAZUECOS	BELEN	06236363	C
PADILLA	DORADO	M. CARMEN	03819495	C
PALACIOS	PEREZ	M. CARMEN	05115903	C
PALOMO	ALVAREZ	JOSE-LUIS	05902018	C
PANES	CORBILLE	LUIS-ALBERTO	50716485	C
PEDRO	MARTIN	CARMEN DE	51361904	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
 B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
 C.- Renuncia.

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIO
PICAZO	NAVARRO	JUAN-MANUEL	05135674	C
PRIVADO	ORTIZ	JUAN-MANUEL	03835768	C
QUILEZ	ALCOLEA	AURELIO	05157330	A
RAMOS	ALVAREZ	JULIAN-JOSE	04147460	C
RATON	GARCIA	M. JESUS	34985809	C
REYES	FERNANDEZ	ELISA DE LOS	05232118	C
RIAGUAS	LOPEZ	FERNANDO	03808366	C
RIAZA	TOMAS	ISABEL-MARIA	03089197	C
RODRIGO	VAZQUEZ	PEDRO	03791032	C
RODRIGUEZ	DIAZ	CONSUELO	03817201	B
RODRIGUEZ	PADRON	JUAN-JOSE	18341987	C
RODRIGUEZ-MONTEVERDE	CANTARELL	ANA-MARIA	51377076	C
ROMERO	GOMEZ	BENITO	04412807	C
ROSA	AGUILAR	M. CARMEN DE	07557266	C
RUBIO	POVEDA	JOSE-EMILIO	04576613	C
RUIZ	FRAGUA	ALFREDO	03831689	C
RUIZ	VALVERDE	M. NIEVES	04527604	C
RUIZ DEL	CASTILLO	M. ANGELES	25990456	C
SANCHEZ	AGUILAR	M. LUISA	70416259	C
SANCHEZ	CANTALEJO	M. DOLORES	04134109	C
SANCHEZ	FERNANDEZ	JOSE-MIGUEL	02496241	C
SANCHEZ	FERNANDEZ	MARGARITA-B.	03789275	C
SANCHEZ	GALAN	M. ANGELES	05639184	C
SANCHEZ	HERRAEZ	NEMESIA	24310796	C
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN PEDRO	03830383	C
SANZ	MARTINEZ	JUAN	50807929	C
SASTRE	FERNANDEZ	JORGE	05639583	C
SAUGAR	SEGARRA	PEDRO	04569706	C
SERRANO	GARCIA	CARLOS	51678584	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
 B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
 C.- Renuncia.

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	CAUSA EXCLUSIVO
SIMARRO	BLAZQUEZ	ILUMINADA	05141374	C
SOBRINO	VIDA	M. MERCEDES	05614573	C
SOMOLINOS	BLAS	ISAAC	03078158	C
SOTOMAYOR	LOPEZ-TRIVIÑO	M. CARMEN	03835650	C
TOBARRA	SERRANO	ANTONIO	05132016	C
TORIIA	CAMBRONERO	M. SAGRARIO	03828622	C
VALLEJO	GUIO	LUZ-MARIA	03825101	C
VAQUERO	DOMINGUEZ	M. BEGOÑA	34990686	C
VERGARA	GARZON	M. ESTRELLA	05154392	C
VICTORIA	LEAL	M. ASUNCION	05197386	B
ZAPERO	SALAS	AGUSTIN	08964627	C
ZARZUELA	GONZALEZ	M. ALICIA	04558055	C

CAUSAS DE EXCLUSION DEL CONCURSO

- A.- No estar incluido en el ámbito de aplicación del concurso o pertenecer a Cuerpos o Escalas expresamente excluidas.
B.- Presentación de la solicitud fuera de plazo.
C.- Renuncia.

**Consejería de
Ciencia y Tecnología**

Orden de 17-06-2002, de la Consejería de Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba y publica la composición del Tribunal Calificador para el proceso selectivo, convocado por Orden de la Consejería de Ciencia y Tecnología de 30-05-2002, para la constitución de bolsas de trabajo para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Superior (Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información), Técnico (Escala Técnica de Sistemas e Informática), y Ejecutivo (Escala Administrativa de Informática) de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Publicada en el DOCM Num.70 de 7 de junio de 2002, la Orden de la Consejería de Ciencia y Tecnología de 30-05-2002, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de bolsas de trabajo para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Superior (Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información), Técnico (Escala Técnica de Sistemas e Informática), y Ejecutivo (Escala Administrativa de Informática) de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la Orden de convocatoria, esta Consejería ha resuelto:

Primero: Aprobar y publicar la composición del Tribunal Calificador encargado del desarrollo del proceso selectivo, que queda como sigue:

Titulares

Presidente: D. Fernando Ruiz García.
Vocales: D. Angel Frías Rojas.
D. Félix Santiago García Hernández.
D. Manuel López Castro.
Secretario: D. Manuel Laguna Monroy.

Suplentes

Presidente: D. Carlos José Fijo Sabrido.
Vocales: D. José Borja y Tomé.
D. Rafael Chamorro Marín.
D. Fernando de Pablo Martín.
Secretario: D. Luis Ruiz Molina.

Segundo: Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 17 de junio de 2002

El Consejero de Ciencia y Tecnología
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

III.- OTRAS DISPOSICIONES

**Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente**

Resolución de 13-05-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Parque Eólico Capiruzza I, cuyo Promotor es Gamesa Energía S.A., en los términos municipales de Albacete y Peñas de San Pedro (Albacete).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 6 de julio de 2001 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental la Memoria-Resumen del proyecto "Parque Eólico Capiruzza I".

Conforme al artículo 6 de la citada Ley, se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 11 de enero de 2002, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque eólico Capiruzza I". En el DOCM nº 14 de 4 de febrero de 2002 se publica anuncio de 23-01-2002 de la Dirección General de Industria y Energía sobre Información Pública de Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Capiruzza I, a efectos de aprobación de proyecto de ejecución, declaración de impacto ambiental, declaración en concreto de utilidad pública y a efectos urbanísticos. Referencia: 2701/124/PE-CA1.

Cumplido el plazo de información pública, se han recibido alegaciones por parte de:

- Nagares S.A.
- D^a Antonia Tercero Blázquez

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la construcción del parque eólico, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La línea eléctrica de evacuación del parque eólico, en caso de tener una longitud superior a 3 kilómetros, deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tal

como establece la legislación ambiental. Si la longitud es menor de 3 kilómetros, el órgano ambiental realizará un informe ambiental previo a su autorización.

Primero.- Emplazamiento del parque eólico.

El paraje donde se pretende instalar el parque eólico es zona de campeo de algunas especies de aves rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla - La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), entre ellas el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), considerada 'en peligro de extinción'. Se considera que la instalación del parque, tal y como está planteado, supone una ocupación excesiva del hábitat utilizado por estas especies y un obstáculo para sus desplazamientos.

Además, la mayor parte de la superficie que ocupa el parque está formada por vegetación natural, en formación de monte bajo, con encina (*Quercus rotundifolia*), coscoja (*Quercus coccifera*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*) como especies principales.

Por lo anterior, se deberán realizar una modificación en la elección del tipo de aerogeneradores y en su ubicación dentro del área de autorización, en colaboración con la Delegación provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete (en adelante, Delegación Provincial), de forma que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se deberán utilizar aerogeneradores de mayor potencia, de forma que se necesite un menor número de ellos para conseguir la misma potencia total del parque.

2. Los aerogeneradores se deberán disponer en una única alineación, comenzando al sur del emplazamiento, en la posición marcada en el estudio de impacto ambiental para el aerogenerador 52 y siguiendo en dirección norte hasta finalizar en el aerogenerador 53.

3. Se eliminarán los aerogeneradores cuyas posiciones en el estudio de impacto ambiental son: R8, R7, 45, 46, R4, R5, R6, 13, 14, 15, 16, 4, 5, 58, 57, R1 y 56 y no podrán reubicarse aerogeneradores en esas zonas.

4. Se deberá utilizar un único camino, que servirá de acceso y de servicio para toda la alineación, aprovechándose lo máximo posible la red viaria existente.

El replanteo final de los aerogeneradores, la subestación transformadora, los caminos y las zanjas de cableado se deberá realizar en coordinación con la Delegación Provincial.

Segundo.- Localización de canteras, zonas de préstamos, vertederos, caminos de obra e instalaciones auxiliares.

Se utilizarán como zonas de préstamo para extracciones de áridos, canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados. De ser necesaria la explotación de otras zonas para la obtención de material, estos préstamos serán objeto de un proyecto nuevo que deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá realizar un inventario de las canteras abandonadas existentes en el entorno del proyecto, dándose prioridad a su utilización como vertederos de tierras; para las susceptibles de utilización se deberá hacer un proyecto de restauración, evitando con ello alterar las características naturales del terreno. La ubicación y los trabajos de adecuación morfológica y de revegetación de estas zonas deberán venir definidos y presupuestados en el Proyecto de construcción.

En el estudio de impacto ambiental no se recoge las características y ubicación de las plantas de hormigón necesarias para la construcción del parque eólico. En caso de que se pretenda utilizar alguna planta de hormigón que no esté autorizada, deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.- Medidas para la protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la construcción, se tomarán las siguientes medidas:

1. Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la construcción. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

2. Los camiones que realicen el transporte de materiales originados en el movimiento de tierras deberán circular con las cajas cubiertas con lonas.

Se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinarias y equipos relacionados con la construcción, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá:

1. Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

2. Limitación de la velocidad de circulación en las pistas y caminos de acceso a la obra, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

Cuarto.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La ubicación de acopios se realizará en coordinación con la Delegación Provincial, no permitiéndose su ubicación en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo en el que se realizarán las labores de mantenimiento en obra de maquinaria, prestando especial cuidado a los cambios de aceite y demás servicios auxiliares. Esta delimitación se realizará en coordinación con la Delegación Provincial. Una vez finalizadas las obras, los elementos de este emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento.

Quinto.- Protección de la fauna.

Debido a que el paraje donde se pretende instalar el parque eólico es zona de campeo de algunas especies de aves rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla - La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), entre ellas el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), considerada 'en peligro de extinción', como medida compensatoria, se deberá modificar las características de la línea eléctrica aérea de distribución existente, que atraviesa el parque eólico y da servicio a Casa Cañete, de forma que se cumpla con lo establecido en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. Esta modificación se realizará al menos en el tramo comprendido entre Casa Cañete y la carretera CM-3211.

Asimismo se deberá realizar, en colaboración con la Delegación Provincial, proyectos de recuperación de la colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) situada en Peñas de San Pedro, y de mejora de poblaciones presa de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) fuera de las zonas afectadas por los parques.

Sexto.- Protección a la vegetación.

Dado que la construcción del parque eólico afectará a vegetación natural formada por encina (*Quercus rotundifolia*), coscoja (*Quercus coccifera*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*) como especies principales, acompañadas de matorral calcícola, es necesaria la autorización para la roza, descuaje, quema, aprovechamiento selectivo y cualquier otra acción que incida negativamente sobre dichas especies, de la Delegación Provincial, tal y como se indica en la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales.

Durante la fase de construcción en ningún momento se permitirá que el ancho de los caminos sea superior a cuatro metros más el ancho de las cunetas (sin tener en cuenta los sobrecanchos establecidos en las curvas). Para el cruce de maquinaria solo se permitirá establecer una serie de ensanches separados como mínimo 500 metros unos de otros, que coincidirán con alguna de las plataformas habilitadas para la instalación de los aerogeneradores. Estas superficies

deberán ser finalmente restauradas cuando dejen de ser utilizadas.

Con el objeto de reducir al máximo la afección a la vegetación, antes de proceder al desbroce se realizará el jalnamiento de la superficie de ocupación estricta de los elementos del parque eólico, que definirá la superficie de ocupación tanto de la futura obra como de las instalaciones auxiliares, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada. Se realizará en coordinación con la Delegación Provincial.

Séptimo.- Protección del suelo.

Al inicio de los trabajos se retirará la capa superior de tierra vegetal y se almacenará en cordones de altura no superior a 1 metro para evitar la compactación. Si el tiempo de almacenamiento es superior a seis meses se abonarán y plantarán con leguminosas con el objetivo de mantener sus propiedades edáficas. Esta tierra vegetal retirada será empleada posteriormente en los trabajos de restauración.

Las zonas ocupadas por las instalaciones auxiliares, tales como parque de maquinaria, almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberán ubicar en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.

Los caminos de acceso y servicio a los aerogeneradores no deberán superar valores medios de pendiente del 9%, y en ningún caso superar el 15%, indicando las medidas contra la erosión con carácter general, y en especial, en aquellos tramos en los que sea preciso superar los citados valores medios.

En la realización de las zanjas necesarias para la conexión de líneas subterráneas, se procederá de inmediato a la instalación del tramo de línea y relleno de la zanja.

La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigonado. Si esto no fuera posible, solo se permitirá esta operación, bien en las propias superficies hormigonadas (cimentaciones), bien en una única zona especialmente habilitada para esta operación. Esta zona deberá ser convenientemente restaurada al finalizar las obras y los restos de hormigón retirados a vertedero.

Octavo.- Protección del Patrimonio.

1. Se debe condicionar al control y seguimiento arqueológico todas las obras de remoción de tierras que impliquen acondicionamiento de caminos de acceso las líneas de aerogeneradores, instalación de líneas eléctricas subterráneas y construcción de casetas.

2. Ante la eventual aparición de restos arqueológicos durante la construcción del parque, deberá actuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha (BOE nº 221, de 14 de septiembre de 1990).

3. La construcción del parque eólico afecta a las vías pecuarias 'Vereda de Ontur' y 'Cordel de ganados'. Se deberá disponer de la previa autorización de ocupación correspondiente, según se dispone en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. núm. 71, de 24 de marzo de 1995). Esta tramitación se realizará en la Delegación Provincial.

Noveno.- Protección del paisaje.

Para minimizar el impacto paisajístico de la subestación de transformación, el edificio de control y el taller, deberán emplearse materiales del entorno y respetar las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

El tipo de zahorra utilizado en los viales de acceso al parque tendrá unas características tales que no exista diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los que sean de nueva construcción o hayan sido acondicionados.

Décimo.- Protección de las infraestructuras.

El túnel del trasvase Tajo - Segura discurre de forma subterránea por debajo de los terrenos donde se pretende instalar una parte del parque eólico. Se deberá pedir autorización a la Confederación Hidrográfica del Júcar para la realización de cualquier tipo de actuación que se realice dentro de la superficie formada por la proyección vertical de una franja de 100 metros a cada lado del túnel.

Undécimo.- Plan de Restauración y Plan de Desmantelamiento.

Se deberá diseñar un Plan de Restauración de las superficies afectadas por

la construcción del parque eólico y un Plan de Desmantelamiento del mismo, que deberán ser coordinados por la Delegación Provincial.

- Plan de Restauración.

La Restauración de los terrenos no deberá esperar a la finalización de la obra civil del parque y la instalación de los aerogeneradores, sino que deberá ser diseñado en coordinación con la dirección de obra y la Delegación Provincial, de forma que pueda comenzar lo antes posible.

El Plan de Restauración deberá incluir la cuantificación de las afecciones originadas tras la construcción del parque, la descripción de las operaciones para la restauración vegetal y el presupuesto de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Se adoptarán las siguientes medidas adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Eliminación de las infraestructuras provisionales y restauración del terreno, no permitiéndose zonas de ensanche en los caminos y que la anchura de los viales sea superior a los 4 metros más el ancho de las cunetas, suficiente para permitir las labores de mantenimiento.

2. Restauración de la cubierta vegetal natural de las superficies afectadas por las obras, que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, mediante descompactados y extendido de la tierra vegetal sobrante de otras labores, junto con la restauración vegetal. Para las reforestaciones previstas se tomarán las siguientes medidas:

- La pendiente de los taludes, en las superficies a restaurar no será superior a 3H/1V.

- Hasta que se constate la estabilidad del terreno frente a la erosión se corregirán los surcos de erosión que aparezcan en los taludes y superficies restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe la aparición de surcos que deban ser rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.

- La implantación de la vegetación se realizará en la temporada siguiente a la conformación del perfil final de las tierras. Deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas, con capacidad de cubrir con rapidez el suelo y su procedencia debe ser del entorno. El asentamiento

de los ejemplares de especies arbóreas deberá favorecerse mediante la apertura de hoyos de un mínimo de 64 litros de capacidad, evitando en su apertura la compactación de los bordes.

- Si después de la plantación o siembra realizada tras la restauración de la zona fuera necesario, deberán hacerse aportaciones de agua o reponer marras hasta que se consiga el arraigo de, al menos el 90% de plantaciones o siembras.

3. Se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

- Plan de Desmantelamiento.

Se eliminarán las instalaciones y se restaurarán los terrenos que ocupe el parque a su estado original, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la explotación, y contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.

- Restauración final para recuperar el medio.

- Retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos tóxicos y material no reciclable.

El Plan Restauración y el Plan de Desmantelamiento se incorporarán dentro de un anexo al Proyecto incluyendo sus valoraciones económicas.

Duodécimo.- Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el Programa de Seguimiento y Vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Al inicio y al final de la construcción del parque eólico se realizará reportaje

fotográfico sobre los trabajos de instalación del parque eólico e instalaciones anexas y sobre la restauración del espacio afectado.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente a los siguientes puntos:

- Control del replanteo de los aerogeneradores e instalaciones anexas.

- Control de las modificaciones realizadas en la línea eléctrica.

- Control de la afección a la vegetación.

- Control de la incidencia del parque eólico, en especial sobre la avifauna y quirópteros, debiéndose diseñar el plan de seguimiento en colaboración con la Delegación Provincial. Como resultado de dicho control se paralizará o desmantelará alguno de los aerogeneradores si fuera necesario.

- Control de los niveles de ruido generados, por lo que se presentará un Programa de Medición de ruido.

- Control de la calidad de la tierra vegetal de los acopios.

- Control de los residuos producidos.

- Control de la aparición de restos arqueológicos.

- Control de apertura y mantenimiento de caminos.

- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las medidas adoptadas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán quedar valoradas dentro de un anexo al Proyecto.

Decimotercero.- Documentación adicional.

La documentación a presentar por el Promotor será:

a) En la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Propuesta de modificación y reubicación de aerogeneradores.

- Propuesta de adecuación de la línea eléctrica existente al Decreto 5/1999.

- Propuesta de medidas compensatorias.

- Propuesta de calendario de ejecución del parque eólico.
- Relación de vertederos de destino de residuos sobrantes y suelos contaminados, zonas de préstamo y plantas de hormigonado que se vaya a utilizar.

2. Previo al inicio de la actividad: Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

3. Antes de finalizar el primer año desde el inicio de la actividad: Documento de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

b) En la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto, éste deberá recoger:

- Modificación y reubicación final de aerogeneradores.
- Proyecto de adecuación de la línea eléctrica existente al Decreto 5/1999.
- Valoración del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Programa de medición de ruidos.
- Plan de Restauración y Desmantelamiento.
- Presupuesto de medidas correctoras.
- Calendario de ejecución del Parque Eólico

2. Al final de la construcción del parque eólico: Informe y reportaje fotográfico.

3. En el primer trimestre de cada año: Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Toledo, 13 de mayo de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 13-05-2002 de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Línea eléctrica aérea a 45 KV Herencia - Villarrubia de los Ojos, cuyo pro-

motor es Unión Fenosa S.A., en los términos municipales de Herencia, Villarta de San Juan, Arenas de San Juan y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 16 de febrero de 2001, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental la Memoria-Resumen del proyecto "Línea Eléctrica Aérea a 45 KV Herencia - Villarrubia de los Ojos".

Conforme al artículo 6 de la citada Ley, se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 6 de septiembre de 2001, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión, publicándose en el DOCM Núm. 132 el anuncio de 22-11-2001, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, sobre Información pública de la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y el estudio de impacto ambiental, de la instalación eléctrica que se cita (nº de expediente 13210100063).

Cumplido el plazo de información pública, se han recibido alegaciones por parte de:

- D^a. María de la Luz García Yaner
- D. Lorenzo García de la Plaza Cabrera y Encarnación García de la Plaza Zapata
- D. Miguel Urda Jerez
- D^a. Martina Jiménez Fernández

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se considera que, de las tres alternativas presentadas, la alternativa A es la más adecuada desde el punto de vista ambiental. Dicha alternativa parte de la subestación de Herencia, atraviesa la Nacional IV entre los puntos kilométricos 152 y 153 y se dirige en dirección oeste para conectar con la subestación eléctrica de Villarrubia de los Ojos, evitando diversos pivotes de riego. Atraviesa las carreteras CR-P-2032, N-420 y CR-201, una línea eléctrica de transporte a 220 KV y otra a 132 KV, el río Cigüela y el arroyo de La Salida.

El replanteo de los apoyos de la línea eléctrica y los accesos se realizará en coordinación con la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real (en adelante Delegación Provincial).

Primera.- Medidas para la protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la construcción, se tomarán las siguientes medidas:

1. Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la construcción. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

2. Los camiones que realicen el transporte de materiales originados en el movimiento de tierras deberán circular con las cajas cubiertas con lonas.

Se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinarias y equipos relacio-

nados con la construcción, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá:

1. Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

2. Limitación de la velocidad de circulación en las pistas y caminos de acceso a la obra, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

Segunda.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La línea eléctrica atraviesa dos cursos de agua de importancia, el río Cigüela y el arroyo de La Salida. Para evitar los efectos que el movimiento de tierras y la circulación de maquinaria tendrían sobre dicho cauce y sus aguas, se deberá aumentar la distancia de la ubicación del apoyo 66 a un mínimo de 25 metros.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada durante la fase de instalación de la línea eléctrica y durante la fase de funcionamiento deberán realizarse en talleres apropiados para realizar este tipo de actuaciones. En estos talleres se realizará la gestión de los residuos considerados como peligrosos, tales como baterías, filtros de aceite y gasóleo, aceites, grasas, líquidos de freno, anticongelantes, etc, que deberán ser almacenados en contenedores apropiados, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Las operaciones que impliquen la manipulación de este tipo de residuos deben recogerse en unas fichas de control que permitan saber la cantidad de residuos generados clasificados según su naturaleza, su origen y su destino final.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, trasladándolo a vertedero apropiado o lugar propuesto por la Delegación Provincial.

Tercera.- Protección de vegetación y fauna.

El trazado de la línea eléctrica, en la alternativa elegida, atraviesa una de las zonas de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, concretamente, el curso del río Cigüela y sus afluentes, desde la confluencia con el río Amarguillo hasta su desembocadura en las Tablas de Daimiel.

En dicha zona de influencia se prevén movimientos de diversas especies de aves acuáticas que habitan en el citado Espacio Natural Protegido y que aprovechan el cauce del río Cigüela para desplazarse de forma paralela al mismo. Dentro de estas especies, se pueden destacar las siguientes: canastera (*Glareola pratincola*), cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), garza imperial (*Ardea purpurea*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), grulla común (*Grus grus*), avoceta (*Recurvirostra avosseta*) y carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*), todos ellos incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla - La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

Por ello, se deberán instalar dispositivos salvapájaros en el cable de tierra, en un radio de 2 km desde el punto de cruce de la línea con el cauce del río Cigüela. Dichos dispositivos serán de uno de los siguientes tipos:

- Tiras en X de neopreno (35 cm x 5 cm) sujetas por mordazas de elastómero con cinta himiniscente, cada 10 metros.
- Bolas amarillas con banda negra vertical (diámetro de 30 cm), cada 50 metros.
- Espirales de color rojo (30 x 100), cada 5 metros.

Además, la línea eléctrica atraviesa uno de los Elementos Geomorfológicos de Protección Especial incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en concreto, paleodunas, siendo de especial importancia para las aves esteparias como la ganga (*Pterocles alchata*), por lo que también en estas zonas se contará con los mismos dispositivos salvapájaros.

En el cruce de la línea eléctrica con el cauce del río Cigüela, no se deberá afectar a ningún pie arbóreo de álamo blanco (*Populus alba*), protegido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Se deberá diseñar un Plan de Seguimiento y Vigilancia de la fauna, en

coordinación con la Delegación Provincial, que incluya, al menos un muestreo mensual en una banda de 25 metros a cada lado de la línea durante cinco años después de haberse instalado.

Cuarta.- Protección del Patrimonio.

Ante la posible aparición de restos fósiles o arqueológicos, se actuará conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha, por tanto, y de forma previa a la aprobación del proyecto, se deberá realizar un informe arqueológico de la zona en la que se desarrollarán las actividades, que deberá ser visado por la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura.

Próximas a la zona de ubicación de la línea eléctrica existen dos cordeles y una vereda en el término municipal de Villarrubia de los Ojos y un cordel entre Arenas de S. Juan y Villarta de S. Juan. Si las obras requieren su ocupación, ha de solicitarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real la autorización requerida por la vigente legislación de vías pecuarias. Su afectación en cualquier sentido por parte del proyecto, debe cumplir lo establecido al respecto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Quinta.- Protección de la salud.

Dado que la línea eléctrica aérea atraviesa zonas de cultivo de regadío, la empresa promotora deberá realizar un Plan de Formación destinado a los propietarios y trabajadores de los terrenos afectados por la línea, que incluya documentos escritos (folletos explicativos, manuales, etc) y clases teóricas y prácticas en los que se divulgue los riesgos potenciales que supone una línea eléctrica de 45 KV sobre la salud y medidas para evitar posibles accidentes que se pueden producir. Este plan de formación deberá comunicarse a la Delegación Provincial, incluyendo fechas de realización, realizándose antes de la entrada en funcionamiento de la línea.

Sexta.- Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo como encargado

último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente declaración.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Al inicio y al final de la construcción de la línea eléctrica se realizará reportaje fotográfico sobre los trabajos de instalación de la línea eléctrica y sobre la restauración del espacio afectado respectivamente.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente a los siguientes puntos:

1. Control de que las obras se realicen de acuerdo al replanteo realizado de los apoyos y los caminos de acceso.
2. Control de la incidencia de la línea eléctrica sobre la avifauna.
3. Control de la restauración de las zonas degradadas.
4. Control de que los cursos de agua afectados no se vean afectados.
5. Control de la aparición de restos arqueológicos.
6. Control de las radiaciones electromagnéticas emitidas por la línea eléctrica, hasta una distancia mínima de la línea de 250 metros.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las medidas adoptadas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán quedar valoradas dentro de un anexo al Proyecto.

Séptima.- Documentación adicional

La documentación a presentar por el Promotor, según la presente declaración, será:

a) En la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real.

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Relación de vertederos autorizados de destino de residuos sobrantes y suelos contaminados.

- Propuesta de calendario de ejecución de la línea eléctrica.

2. Previo al inicio de la actividad: Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

3. Antes de finalizar el primer año desde el inicio de la actividad: Documentación de aceptación de gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

b) En la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente:

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Fotocopia compulsada de la Resolución de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales en relación con el informe arqueológico presentado.

- Anexo de la Valoración del Programa de Vigilancia Ambiental.

- Presupuesto de medidas correctoras.

- Plan de Formación.

- Plan de Seguimiento y Vigilancia de las radiaciones electromagnéticas emitidas por la línea eléctrica.

- Calendario de ejecución de la línea eléctrica.

2. Al final de la construcción de la línea eléctrica:

- Informe y reportaje fotográfico.

3. En el primer trimestre de cada año: Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Toledo, 13 de mayo de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 13-05-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Parque Eólico Los Pedreros, cuyo Promotor es Ecotecnia S. COOP., en el tér-

mino municipal de Fuente Álamo (Albacete).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 10 de diciembre de 2001, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque eólico Los Pedreros". En el DOCM nº 14 de 4 de febrero de 2002 se publica anuncio de 23-01-2002 de la Dirección General de Industria y Energía sobre Información Pública de Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Los Pedreros, a efectos de aprobación de proyecto de ejecución, declaración de impacto ambiental, declaración en concreto de utilidad pública y a efectos urbanísticos. Referencia: 2701/178/PE-LP.

Cumplido el plazo de información pública, se han recibido alegaciones por parte de:

- D^a. Dionisia Sánchez Tárraga
- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete
- D. Juan Martínez Jiménez

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la construcción del parque eólico, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La línea eléctrica de evacuación del parque eólico, en caso de tener una longitud superior a 3 kilómetros, deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tal como establece la legislación ambiental. Si la longitud es menor de 3 kilómetros, el órgano ambiental realizará un informe ambiental previo a su autorización.

Primero.- Emplazamiento del parque eólico.

Los aerogeneradores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 deberán ser reubicados de forma que su posición quede dentro del área de autorización establecida para el parque eólico y dentro del límite del término municipal de Fuente Álamo, que además es límite de Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el criterio de separación mínima entre alineaciones de 500 metros.

Se deberán reubicar los aerogeneradores 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de forma que se cumplan las siguientes medidas preventivas para minimizar el obstáculo que suponen los aerogeneradores al paso de la avifauna:

- La separación entre alineaciones deberá ser de, al menos, 500 metros.
- En las vaguadas se deberá dejar una franja de 500 metros como mínimo, libre de aerogeneradores.

Se podrá optar por la instalación de aerogeneradores con mayor potencia unitaria, de forma que se reduzca el número de los mismos en la zona de autorización del parque, siempre que se cumplan los criterios establecidos anteriormente, comunicándose previamente a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.

En la reubicación de aerogeneradores se deberá utilizar exclusivamente la superficie del área de autorización situada en el término municipal de Fuente Álamo. En caso de que la reubicación no sea posible, los aerogeneradores deberán ser eliminados.

Tanto la reubicación de los aerogeneradores como el replanteo de los mismos y de los caminos de acceso, zanjas de conducción subterránea y subestación eléctrica se deberá realizar en coordinación con la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete (en adelante Delegación Provincial).

Segundo.- Alternativas consideradas.

Se han propuesto dos alternativas de ubicación para la subestación eléctrica: la primera, al norte del parque eólico y próxima a la posición de los aerogeneradores 41 y 42; la segunda al sur del parque eólico, entre la carretera CM-3211 y la posición del aerogenerador 1.

Asimismo, se plantean tres posibles puntos de evacuación de la energía eléctrica producida: la subestación de Bonete, la subestación de Tobarra y la subestación de Yecla.

En caso de realizar la evacuación a las subestaciones de Bonete o Tobarra, se deberá elegir la primera de las alternativas planteadas para la subestación eléctrica del parque. Si la evacuación se va a realizar a la subestación de Yecla, se deberá elegir la segunda alternativa.

Tercero.- Localización de canteras, zonas de préstamos, vertederos, caminos de obra e instalaciones auxiliares.

Se utilizarán como zonas de préstamo para extracciones de áridos, canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados. De ser necesaria la explotación de otras zonas para la obtención de material, estos préstamos serán objeto de un proyecto nuevo que deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá realizar un inventario de las canteras abandonadas existentes en el entorno del proyecto, dándose prioridad a su utilización como vertederos de tierras; para las susceptibles de utilización se deberá hacer un proyecto de restauración, evitando con ello alterar las características naturales del terreno. La ubicación y los trabajos de adecuación morfológica y de revegetación de estas zonas deberán venir definidos y presupuestados en el Proyecto de construcción.

En el estudio de impacto ambiental no se recoge las características y ubicación de las plantas de hormigón necesarias para la construcción del parque eólico. En caso de que se pretenda utilizar alguna planta de hormigón que no esté autorizada, deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto.- Medidas para la protección de la calidad del aire.

Se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinarias y equipos relacionados con la construcción, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá:

1. Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

2. Limitación de la velocidad de circulación en las pistas y caminos de acceso a la obra, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

Quinto.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La ubicación de acopios se realizará en coordinación con la Delegación Provincial, no permitiéndose su ubicación en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo en el que se realizarán las labores de mantenimiento en obra de maquinaria, prestando especial cuidado a los cambios de aceite y demás servicios auxiliares. Esta delimitación se realizará en coordinación con la Delegación Provincial. Una vez finalizadas las obras, los elementos de este emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento.

Sexto.- Protección de la fauna.

El seguimiento y vigilancia de la fauna se realizará según los criterios recogidos

dos en el estudio de impacto ambiental, pero deberá realizarse durante los cinco años siguientes a la instalación de los aerogeneradores.

Séptimo.- Protección a la vegetación.

Durante la fase de construcción en ningún momento se permitirá que el ancho de los caminos sea superior a cuatro metros más el ancho de las cunetas (sin tener en cuenta los sobrecanchos establecidos en las curvas). Para el cruce de maquinaria solo se permitirá establecer una serie de ensanches separados como mínimo 500 metros unos de otros, que coincidirán con alguna de las plataformas habilitadas para la instalación de los aerogeneradores, ajustando las dimensiones a las mínimas necesarias, de acuerdo al tipo de maquinaria. Estas superficies deberán ser finalmente restauradas cuando dejen de ser utilizadas.

Con el objeto de reducir al máximo la afección a la vegetación, antes de proceder al desbroce se realizará el jalnamiento de la superficie de ocupación eólica, que definirá la superficie de ocupación tanto de la futura obra como de las instalaciones auxiliares, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada. Se realizará en coordinación con la Delegación Provincial.

Octavo.- Protección del suelo.

Al inicio de los trabajos se retirará la capa superior de tierra vegetal y se almacenará en cordones de altura no superior a 1 metro para evitar la compactación. Si el tiempo de almacenamiento es superior a seis meses se abonarán y plantarán con leguminosas con el objetivo de mantener sus propiedades edáficas. Esta tierra vegetal retirada será empleada posteriormente en los trabajos de restauración.

Las zonas ocupadas por las instalaciones auxiliares, tales como parque de maquinaria, almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberán ubicar en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.

Los caminos de acceso y servicio a los aerogeneradores no deberán superar valores medios de pendiente del 9%, y en ningún caso superar el 15%, indicando las medidas contra la erosión con carácter general, y en especial, en

aquellos tramos en los que sea preciso superar los citados valores medios.

En la realización de las zanjas necesarias para la conexión de líneas subterráneas, se procederá de inmediato a la instalación del tramo de línea y relleno de la zanja.

La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigonado. Si esto no fuera posible, solo se permitirá esta operación, bien en las propias superficies hormigonadas (cimentaciones), bien en una única zona especialmente habilitada para esta operación. Esta zona deberá ser convenientemente restaurada al finalizar las obras y los restos de hormigón retirados a vertedero.

Noveno.- Protección del Patrimonio.

Ante la posible aparición de restos fósiles o arqueológicos, se actuará conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha, por tanto, y de forma previa a la aprobación del proyecto, se deberá realizar un informe arqueológico de la zona en la que se desarrollarán las actividades, que deberá ser visado por la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura.

Décimo.- Protección del paisaje.

Para minimizar el impacto paisajístico de la subestación de transformación, el edificio de control y el taller, deberán emplearse materiales del entorno y respetar las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

Para la capa de rodadura de los viales del parque se utilizará zahorra natural y tendrá unas características tales que no exista diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los que sean de nueva construcción o hayan sido acondicionados.

Undécimo.- Plan de Restauración y Plan de Desmantelamiento.

Se deberá diseñar un Plan de Restauración de las superficies afectadas por la construcción del parque eólico y un Plan de Desmantelamiento del mismo, que deberán ser coordinados por la Delegación Provincial.

- Plan de Restauración.

La Restauración de los terrenos no deberá esperar a la finalización de la obra civil del parque y la instalación de los aerogeneradores, sino que deberá ser diseñado en coordinación con la dirección de obra y la Delegación Provincial, de forma que pueda comenzar lo antes posible.

El Plan de Restauración deberá incluir la cuantificación de las afecciones originadas tras la construcción del parque, la descripción de las operaciones para la restauración vegetal y el presupuesto de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Se adoptarán las siguientes medidas adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Eliminación de las infraestructuras provisionales y restauración del terreno: no permitiéndose zonas de ensanche en los caminos y que la anchura de los viales sea superior a los 4 metros más el ancho de las cunetas.

2. Restauración de la cubierta vegetal natural de las superficies afectadas por las obras, que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, mediante descompactados y extendido de la tierra vegetal sobrante de otras labores, junto con la restauración vegetal. Para las reforestaciones previstas se tomarán las siguientes medidas:

- La pendiente de los taludes, en las superficies a restaurar no será superior a 3H/1V.

- Hasta que se constate la estabilidad del terreno frente a la erosión se corregirán los surcos de erosión que aparezcan en los taludes y superficies restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe la aparición de surcos que deban ser rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.

- La implantación de la vegetación se realizará en la temporada siguiente a la conformación del perfil final de las tierras. Deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas, con capacidad de cubrir con rapidez el suelo y su procedencia debe ser del entorno. El asentamiento de los ejemplares de especies arbóreas deberá favorecerse mediante la apertura de hoyos de un mínimo de 64 litros de capacidad, evitando en su apertura la compactación de los bordes.

- Si después de la plantación o siembra realizada tras la restauración de la zona fuera necesario, deberán hacerse aportaciones de agua o reponer mallas hasta que se consiga el arraigo de, al menos el 90% de plantaciones o siembras.

3. Se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

- Plan de Desmantelamiento.

Se eliminarán las instalaciones y se restaurarán los terrenos que ocupe el parque a su estado original, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la explotación, y contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.

- Restauración final para recuperar el medio.

- Retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos tóxicos y material no reciclable.

El Plan Restauración y el Plan de Desmantelamiento se incorporarán dentro de un anexo al Proyecto incluyendo sus valoraciones económicas.

Duodécimo.- Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el Programa de Seguimiento y Vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Al inicio y al final de la construcción del parque eólico se realizará reportaje fotográfico sobre los trabajos de instalación del parque eólico e instalaciones

anexas y sobre la restauración del espacio afectado.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente a los siguientes puntos:

- Control del replanteo de los aerogeneradores e instalaciones anexas.

- Control de la afección a la vegetación.

- Control de la incidencia del parque eólico, en especial sobre la avifauna y quirópteros. Como resultado de dicho control se paralizará o desmantelará alguno de los aerogeneradores si fuera necesario.

- Control de los niveles de ruido generados, por lo que se presentará un Programa de Medición de ruido.

- Control de la calidad de la tierra vegetal de los acopios.

- Control de los residuos producidos.

- Control de la aparición de restos arqueológicos.

- Control de apertura y mantenimiento de caminos.

- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las medidas adoptadas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán quedar valoradas dentro de un anexo al Proyecto.

Decimotercero.- Documentación adicional.

La documentación a presentar por el Promotor será:

a) En la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Propuesta de reubicación de aerogeneradores.

- Propuesta de calendario de ejecución del parque eólico.

- Relación de vertederos de destino de residuos sobrantes y suelos contaminados y zonas de préstamo.

2. Previo al inicio de la actividad: Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

3. Antes de finalizar el primer año desde el inicio de la actividad: Documento de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

b) En la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Fotocopia compulsada de la Resolución de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales en relación con el informe arqueológico presentado.

- Reubicación final de aerogeneradores.

- Valoración del Programa de Vigilancia Ambiental.

- Programa de medición de ruidos.

- Plan de Restauración y Desmantelamiento.

- Relación de vertederos controlados.

- Presupuesto de medidas correctoras.

- Calendario de ejecución del Parque Eólico

2. Al final de la construcción del parque eólico: Informe y reportaje fotográfico.

3. En el primer trimestre de cada año: Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Toledo, 13 de mayo de 2002

El Director General de

Calidad Ambiental

FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 23-05-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Explotación de grava y arena Fuente del Sapo, cuyo Promotor es Construcciones Torrejuncillo, S.A., en el término municipal de Huerta de la Obispa (Cuenca).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter

previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 14 de septiembre de 2002, tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación de grava y arena Fuente del Sapo", publicándose en el DOCM nº.36, la Resolución de 11-03-2002 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública no se han recibido alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio; y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada; esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La zona a explotar, de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se limitará a la parcela 9 del polígono 514 del Catastro de Rústica del término municipal de Huerta de la Obispalía (Cuenca).

Primera.- Protección de las infraestructuras

Se respetará una distancia de seguridad a caminos y a fincas colindantes de 5 metros más la altura del talud de trabajo (máxima verticalidad del hueco). Dichas bandas deberán permanecer intactas, tanto durante la acti-

vidad extractiva como en la restauración.

Se aprovecharán los caminos existentes en las zonas de explotación, procediendo a su mejora, mantenimiento y adecuación al tráfico pesado que van a soportar. Se deberá garantizar el respeto al libre uso de los mismos, incluyendo medidas preventivas para la seguridad de cualquier persona que frecuente la zona.

Segunda.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

En relación con la maquinaria y equipos utilizados con la explotación se procederá a las siguientes actuaciones:

- Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Esta información se recogerá en unas fichas de mantenimiento.

- Reducción de la velocidad de circulación en la cantera y caminos de acceso, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 Km/h.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, se tomarán las siguientes medidas:

- Riegos periódicos del frente de explotación y pistas que soporten el tráfico rodado, así como del material apilado antes de la carga. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible. Se aconseja utilizar aditivos higroscópicos, durante la estación seca cuando la producción de polvo es máxima y el índice de evapotranspiración más elevado

- Retirada de la acumulación de polvo de las cunetas y de las zonas de carga.

- La cantera de grava y arena se encuentran recogidas en el Anexo II del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B (epígrafes 2.2.1) del Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, por lo que el promotor debe presentar un proyecto específico de medidas correctoras de

contaminación atmosférica, así como atenerse a lo dispuesto en dicha disposición.

Tercera.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

- Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo modificada por la Orden de 13 de junio de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo). Se cumplimentará este control con la correspondiente ficha de mantenimiento.

- La instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento ya que por erosión, escorrentía o lixiviación pueden afectar a aguas superficiales y/o aguas subterráneas.

Cuarta.- Protección de la vegetación.

El arranque, corta y poda de pies de encina, requerirán autorización administrativa previa de la Consejería de Agricultura, con independencia de las que correspondan, en su caso, a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubierta Vegetales Naturales de Castilla-La Mancha.

Quinta.- Protección del Patrimonio

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos, deberá actuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Sexta.- Protección del suelo.

Previo al inicio de la actividad, deberá retirarse la capa de tierra vegetal de la zona a explotar. Esta tierra vegetal se almacenará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros. Asimismo, si el tiempo de almacenamiento es superior a los 6 meses, se abonará y sembrará con leguminosas, con el objetivo

de mantener sus propiedades orgánicas y bióticas minimizando así además los efectos de la erosión y escorrentía sobre ella y con el fin de ser utilizada en la fase final de restauración del terreno como capa de tierra vegetal en condiciones óptimas.

Séptima.- Plan de Recuperación Ambiental

Se seguirán las medidas tal y como se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Al finalizar la explotación se procederá a la limpieza y recuperación de todas las vías originales que hubieran sido afectadas directa o indirectamente por aquella.

- Deberá incluirse en las medidas correctoras la retirada a vertedero de toda la instalación auxiliar una vez terminada la explotación (maquinaria utilizada, cerramiento instalado durante la etapa extractiva, etc.), o bien su traslado a otros proyectos autorizados, de forma que el área afectada por la actividad minera quede libre de todo resto de la misma.

Octava.- Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de la Declaración.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los niveles de polvo generados.

- Control de la calidad y origen de la tierra vegetal de los acopios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la Declaración de Impacto Ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las medidas adoptadas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán quedar valoradas dentro del presupuesto del Proyecto.

Novena.- Documentación adicional

La documentación a presentar por el promotor según la presente declaración ambiental será:

a) En la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

1. Previo a la autorización del proyecto de extracción:

- Anexo de la valoración del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Autorización si fuera necesario la roza, descuaje, quema, aprovechamiento selectivo y cualquier otra acción que incida negativamente sobre algún ejemplar de encina.

2. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma: Informe y reportaje gráfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados.

b) En la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca.

1. Previo al inicio de la explotación: Documentación de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

2. Proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica.

3. Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Toledo, 23 de mayo de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 11-06-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Explotación de la cantera La Palomilla, en Argés (Toledo).

Se somete al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad siguiente:

Proyecto: Explotación de la cantera La Palomilla.

Promotor: María del Carmen Simón Martín, S.L.

Situación: Término municipal de Argés (Toledo).

La actividad anteriormente mencionada está comprendida en los Anexos de la Ley 5/99 de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 10, se somete el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a información pública.

Quienes lo consideren oportuno, podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. A tales efectos se encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Argés (Plaza Constitución, nº 8 - Argés - Toledo), en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo (C/ Duque de Lerma, nº 1 y 3) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo (C/ San Pedro El Verde, nº 49).

Toledo, 11 de junio de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 12-06-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado obras y mejoras territoriales de modernización del regadío en Arbacón (Guadalajara), cuyo promotor es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 6/2001, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III de la citada Ley.

Con fecha 9 de mayo de 2002 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente un escrito de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el que se solicita dictamen acerca de la necesidad o no de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de obras y mejoras territoriales de modernización del regadío en Arbacón (Guadalajara), de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, grupo 1, letra c) "proyectos gestión de los recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de los proyectos de riego o avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas".

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Modernización del Regadío en Arbacón, Guadalajara, se aprobó mediante la Orden de 30 de agosto de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en respuesta a la solicitud presentada por la Comunidad de Regantes de Arbacón el 30 de julio del 2000, en la que se requerían ayudas para una superficie de 65 ha.

El proyecto contempla la mejora de la red de riego en 45 ha, mediante el entubado de acequias con tubería de policloruro de vinilo de distintos diámetros y la transformación en regadío de 20 ha, así como la construcción de una balsa de riego y la instalación eléctrica complementaria.

El origen del agua es subterráneo, con una concesión de 48 l/s de caudal máximo y 120 l/s de máximo instantáneo para el riego de 60,16 ha con aguas del pozo de "El Sotillo".

Las obras consisten en:

- Acondicionamiento del pozo de "El Sotillo", limpiando el sondeo y cambiando los tubos del mismo.
- Instalación de una bomba vertical sumergida de 88 C.V. con motor trifásico de 125 C.V.
- Conducción de impulsión en tubería enterrada de policloruro de vinilo de diámetro 250 mm.
- Balsa de 7.683 m³, impermeabilizada con geomembrana en polietileno de baja densidad de 1.5 mm de espesor sobre geotextil de Polipropileno de 350 gr/cm² de densidad, dotada de un aliviadero hacia un cauce natural de la zona en policloruro de vinilo de 250 mm de diámetro y longitud 25 m. La profundidad efectiva de la balsa será de 4 m más 0.5 m de resguardo.
- Red de conducción en policloruro de vinilo de 10 y 6 atmósferas: 280 m en diámetro 200 mm, 450 m en diámetro 250 mm y 580 m en diámetro 315 mm.
- Instrumentos de regulación y control (ventosas, desagües...) y obras especiales de cruces de caminos y anclajes de hormigón.
- Instalación eléctrica, consistente en una acometida aérea mediante apoyo metálico normalizado C-1000-12, una línea subterránea en media tensión de 600 m de longitud con tres conductores unipolares de aluminio de 150 mm² de sección cada uno, con aislamiento de Etileno-propileno para 12-20 Kv, un centro de transformación de 160 KVA en caseta prefabricada normalizada y la instalación en baja tensión con sus protecciones y elementos auxiliares correspondientes.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúan las siguientes consideraciones:

Primero: Características del proyecto

a) Tamaño del proyecto

La superficie total de la zona regable es de 65 ha, de las cuales actualmente se riegan 40 ha, pero cuando se ejecu-

ten las obras del proyecto, 25 más se pondrán en riego.

b) Acumulación con otros proyectos

La zona a modernizar se encuentra enclavada entre fincas dedicadas al regadío con instalaciones de riego por gravedad, acequias en tierra y, en ocasiones, laboreo manual, aunque también aparecen zonas de secano.

c) Utilización de recursos naturales

Actualmente el caudal aforado en el pozo de "El Sotillo" es de 27 l/s, lo que podría deberse al mal estado del sondeo. Tras la limpieza, se espera conseguir un caudal mayor. La Comunidad de Regantes dispone de la concesión necesaria, y aunque el proyecto prevé utilizar más agua de la que actualmente se extrae, la modernización de la red de riego permitirá emplear este recurso de forma más eficaz y la U.H. 03.03 "Guadalajara", en la que se sitúa el sondeo, no presenta en la actualidad problemas de sobreexplotación.

d) Generación de residuos

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción de las obras, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo.

e) Contaminación y otros inconvenientes

La zona norte del regadío se sitúa sobre la U. H. 03.03 "Guadalajara", de la que se extraen las aguas subterráneas para el riego. La zona sur se localiza sobre la U.H. 03.04 "Madrid-Talavera". Ninguna de ellas se encuentra declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario. Aunque el riesgo de contaminación del acuífero resulta, por tanto, pequeño, la aplicación de abonos nitrogenados deberá adecuarse al Código de Buenas Prácticas Agrarias, hecho público por la Resolución de 24 de septiembre de 1988 de Castilla-La Mancha.

f) Riesgo de accidentes

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas en el regadío, es mínimo.

Segundo: Ubicación de los proyectos

a) Uso existente del suelo

En la actualidad, la superficie a modernizar y ampliar se encuentra dedicada

al cultivo de cereal de invierno, principalmente, con algún huerto dedicado a hortalizas, no regándose la mejor parte de la zona debido al estado del sistema de acequias.

La parcela que será ocupada por la balsa de nueva construcción se encuentra actualmente sin cultivar y lindando con un hábitat incluido dentro del Catálogo de Hábitats de Protección Especial del Anejo I-A de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha: enebrales arborescentes.

El proyecto prevé que las nuevas tuberías discurran por las acequias existentes, realizadas en tierra, o por el borde de los caminos.

b) Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:

Al tratarse de una zona medianamente antropizada, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba no es alta en el área concreta de actuación del proyecto, aunque mantiene interesantes valores ambientales en zonas colindantes a las obras propuestas, como son:

- Enebrales arborescentes rodeando a la parcela en la que se proyecta instalar la balsa, con vegetación acompañante de jara pringosa (*Cistus ladanifer*), mejorana (*Thymus mastichina*), encina (*Quercus ilex*), coscoja (*Quercus rotundifolia*), quejigo (*Quercus faginea*), escaramujos (*Rosa canina*) y olivo asilvestrado (*Olea europaea*). Estos enebrales conforman un hábitat incluido dentro del Catálogo de Hábitats de Protección Especial del Anejo I-A de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

- Olmos (*Ulmus minor*) no afectados por la grafiosis, que en ocasiones forman densas agrupaciones, sobre todo en las proximidades de las actuales acequias que discurren paralelas al camino que lleva al pozo de "El Sotillo", sobre las que se va a realizar el entubado.

- Ejemplares de chopo (*Populus nigra*) de tamaño considerable en los bordes del mismo camino y en el área comprendida entre la carretera local y la unidad de riego número 6.

c) Capacidad de carga:

La superficie a modernizar se encuentra dedicada al regadío, mientras que la zona de ampliación se encuentra en

la actualidad en secano. La capacidad de carga para la actividad analizada es alta, siempre y cuando se cumplan las determinaciones incluidas en la presente resolución.

Tercero: Características del potencial impacto

Durante la fase de explotación, la mejora de la red de riego permitirá emplear el agua de forma más eficaz y no existe riesgo de sobreexplotación del acuífero debido al incremento de las extracciones. La contaminación de las U. H. 03.03 "Guadalajara" y 03.04 "Madrid-Talavera" por nitratos asociados a los regadíos es el principal impacto que podría producirse, aunque la adopción del código de buenas prácticas agrarias, cada vez más extendida, minimizaría esta contaminación.

La actividad analizada afecta a una superficie de pequeño tamaño. No obstante, las obras pueden afectar a las formaciones vegetales descritas, que además de poseer un valor ambiental intrínseco, son de vital importancia para la cría y el refugio de la avifauna de la zona.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del art.1 y art. 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, resuelve que no es necesario someter el proyecto de obras y mejoras territoriales de modernización del regadío en Arbancón, (Guadalajara), a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se contemplen las siguientes medidas para compatibilizar los impactos producidos por las obras con el entorno:

- En virtud del artículo 94.1 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en determinados casos en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable. Por esta razón, la balsa se ubicará en terreno de cultivo y su construcción y posterior explotación no deberán afectar a los enebrales arborescentes.

- Se deberá prestar atención al posible impacto paisajístico de la balsa, reforestando su perímetro con especies de crecimiento rápido (*Pinus nigra* o *P. Sylvestris*) con saviyas de un año para facilitar su enraizamiento.

- Tanto la tubería de impulsión como la red de conducción irán enterradas y situadas siempre en suelo agrícola, evitando los ribazos con vegetación y los márgenes de caminos rurales donde exista buena cobertura de olmos (*Ulmus minor*) y otras especies como escaramujos (*Rosa canina*) y espinos albares (*Crataegus monogyna*). En caso de que sea necesario llevar a cabo actividades sobre terrenos ocupados por vegetación natural que requieran el descuaje de matorral o arbolado, deberá solicitarse autorización de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara, por aplicación del artículo 7 bis de la Ley 2/1988, de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales.

- La colocación de estas tuberías será simultánea a la apertura de zanjas.

Toledo, 12 de junio de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLAS GOMEZ

Resolución de 13-06-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado construcción y puesta en marcha de un centro de transferencia de residuos industriales, en Guadalajara (Guadalajara).

Se somete al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad siguiente:

Proyecto: Construcción y puesta en marcha de un centro de transferencia de residuos industriales.

Promotor: Gestión Integral de Envases, S.A.

Situación: Término municipal de Guadalajara (Guadalajara).

La actividad anteriormente mencionada está comprendida en los Anexos de

la Ley 5/99 de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 10, se somete el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a información pública.

Quienes lo consideren oportuno, podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. A tales efectos se encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Guadalajara (Plaza Mayor, nº 1 - Guadalajara - Guadalajara), en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara (Avda. del Ejército, nº 10) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo (C/ San Pedro El Verde, nº 49).

Toledo, 13 de junio de 2002

El Director General de
Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 11-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que notifica la resolución denegatoria de fecha 22-04-2002 del expediente nº 08/02/00095/97-6 correspondiente a D^a María Nuria Mas Hortuna, beneficiaria de las ayudas del R.D. 204/96 para primera instalación de jóvenes agricultores.

No habiéndose podido realizar la notificación personal preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Alpera (Albacete) y de Valencia, de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución Denegatoria que a continuación se transcribe:

Primero.- El día 9 de septiembre de 1.997, fue aprobado el expediente nº 02/08/00095/97-6, con una subvención de 2.475.000 ptas. y un préstamo subvencionado de 1.882.300 ptas.

Segundo.- Con fecha 12 de noviembre de 1.997, se firmo el compromiso de aceptación de ayudas concedidas al amparo del R.D. 204/96, así como el plazo de realización de inversión y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Tercero.- En los compromisos adjuntos a la solicitud, figuraba el permanecer en la actividad agraria como actividad principal, 5 años después de la concesión.

Cuarto.- El 26 de enero de 1.998 se realizó certificación total de su primera instalación por importe de 2.650.327 ptas.

Quinto.- El 23 de diciembre de 1.998, solicito el cambio de ubicación de la explotación desde el término de Ossa de Montiel, a la finca El Carrascal de Alpera (Albacete).

Sexto.- Una vez estudiado el cambio y comprobado que las inversiones han sido trasladadas a la nueva finca, se autoriza el cambio por parte de la Delegación Provincial el 20 de diciembre de 1.999.

Septimo.- El 15 de junio del año 2001, se gira visita a la finca, para levantar acta de control por parte del M.A.P.A. y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de los expedientes seleccionados al azar, se comprueba que la actividad está paralizada, debido a que no ha habido mercado de plantas de encinas de ese año y el vivero se le ha secado.

Octavo.- Se levanta acta-informe y se le aconseja que siga la actividad al año siguiente, pues se le va a inspeccionar de nuevo.

Noveno.- En el año 2.002, de nuevo se toca inspección por parte de la Intervención General de la Junta de Comunidades, comprobando que la explotación está abandonada y fuera de funcionamiento.

Decimo.- Pasada la campaña que se le dio de plazo el año pasado para continuar con la actividad, si haber cumplido los compromisos adquiridos, según establece el Art. 74-3 de la Ley 6/97 de 10 de julio de Castilla-La Mancha y basándose en las competencias establecidas en el Art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, que regula la delegación de competencias y en virtud del Art. 1 de la Resolución de 25 de mayo de 2.000 de la Dirección General de Desarrollo Rural, esta

Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente:

Resuelve

Dejar sin efecto la resolución de fecha 09/09/97, por la que se concedía una ayuda total de 2.650.327 ptas. de las cuales 2.475.000 ptas. son en forma de subvención directa y 175.327 ptas. en forma de subvención de intereses. Ello conlleva la devolución, por su parte y en su caso, de los importes percibidos, mas los subsiguientes importes de los intereses legales, que en su día le serán reclamados por la Administración correspondiente.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Art. 107 y siguientes de la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1.999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de LRJ-PAC, con los efectos previstos que dicha Ley.

Albacete, 11 de junio de 2002.

EL Delegado Provincial
MANUEL GONZÁLEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la Iniciación del procedimiento sancionador de Reglamento de Incendios Forestales nº 4/2002 contra D. Manuel Moreno García.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la Iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Reglamento de Incendios Forestales nº 4/2002 seguido contra D. Manuel Moreno García que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de

4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 4/2002. Reglamento de Incendios Forestales.

A) Identificación del presunto responsable:

D. Manuel Moreno García.

B) Hechos denunciados:

Con fecha 19 de abril de 2002 (17:17 horas) la Guardia Civil Seprona de Alcaraz (Albacete) formuló denuncia contra D. Manuel Moreno García, constatando que en el paraje "Boquera Cañada Salvador", del término municipal de Alcaraz (Albacete), el denunciado había encendido fuego en el margen de un arroyo, afectando a una superficie de vegetación de hierbas y matorrales, existiendo continuidad con la masa forestal.

El incendio fue consecuencia de la propagación de una quema de restos de la poda de ramas de un olivar.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de una presunta infracción administrativa muy grave prevista en el artículo 138, c) del Decreto 3.769/72, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Incendios Forestales, según el cual es infracción muy grave realizar operaciones en el monte o a menor distancia del mismo de la que haya sido prevista, con empleo de fuego o de combustión sin tomar las debidas precauciones, aún cuando se posea autorización en los casos en que sea exigible o sin cumplir las condiciones fijadas en la misma.

Según dispone el artículo 139 del Decreto 3.769/72, las faltas administrativas muy graves podrán ser sancionadas con multa de 150,25 euros, graduándose las sanciones en función de las circunstancias que concurran en las infracciones y, en especial, el peligro que representan y la malicia del infractor (artículo 140).

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. Ramón Riosalido Miranda y Secretario D. José Benigno Barbero García, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal potencia:

La facultad de iniciar los procedimientos sancionadores corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de incendios se determinará según la cuantía de la multa que figure como sanción principal en la correspondiente Propuesta de Resolución, correspondiendo a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, al no sobrepasar la cuantía de la sanción los 3.005,06 euros ni suponer privación de ejercicio de derechos que exceda de 2 años.

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, 2 y 7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha; y en los artículos 3 y 4 del Decreto 226/1.999, de 23 de noviembre (DOCM nº 83, de 30 de diciembre de 1.999), por el que se atribuyen competencias en materia de autorización de gastos, contratación, subvenciones, expedientes sancionadores y convenios a los órganos administrativos que integran la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio:

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1.398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes. Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad,

pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquier de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha. Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-0100760866.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la Iniciación del procedimiento sancionador de Epizootias nº 37/2002 contra D. Onofre Dolera Molina.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la Iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Epizootias nº 37/2002 seguido contra D. Onofre Dolera Molina que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 37/2002. Epizootias

A) Identificación del presunto responsable:

D. Onofre Dolera Molina.

B) Hechos denunciados.

Con fecha 2 de mayo de 2002 (17:00 horas), en el paraje "El Masegal", la Guardia Civil de Villaverde de Guadalupe (Albacete), formuló denuncia contra D. Onofre Dolera Molina, por encontrar un buey muerto.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Los hechos anteriormente descritos, pueden ser constitutivos de una presunta infracción administrativa prevista en el artículo 216 del Decreto de 4 de febrero de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, según el cual el que abandone animales muertos o moribundos, los arrojar a estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc., y los que desenterrasen animales para su aprovechamiento de carnes o pieles, podrán ser castigados con multa de 120,20 euros, atendiendo a la gravedad y circunstancias del caso.

Así mismo, deberá procederse a la inmediata destrucción de los animales abandonados, según la normativa sanitaria vigente en la materia.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. Ramón Riosalido Miranda y D^a Ramona Sánchez Gómez, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia:

Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores se determinarán, según la cuantía de la multa que figure como sanción principal en la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- Los Delegados Provinciales, cuando hubieren ordenado la iniciación del procedimiento y la cuantía de la sanción no sobrepase los 3.005,06 euros, o suponga privación de ejercicio de derechos que no exceda de dos años.

2.- Los Directores Generales, en su ámbito de competencias, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 3.005,07 y 12.020,24 euros, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo entre dos y cinco años.

3.- El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 12.020,25 y 30.050,61 euros, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo entre cinco y diez años.

4.- El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía de la sanción sea superior a 30.050,61 euros o suponga el cierre temporal o definitivo del establecimiento, instalación o servicio, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo superior a diez años.

Dicha competencia les viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto; la Ley de Epizootias de 4 de diciembre de 1.952, así como su Reglamento de ejecución aprobado el 4 de febrero de 1.955; el Real Decreto 3.167/82, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería; y en los artículos 3 y 4 del Decreto 226/1.999, de 23-11-1.999, por el que se atribuyen competencias en materia de autorización de gastos, contratación, subvenciones, expedientes sancionadores y convenios a los órganos administrativos que integran la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes.

Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad,

pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha. Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-0100760866.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la Iniciación del procedimiento sancionador de Protección de Animales Domésticos nº 55/2002 contra D. José María Fernández López.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la Iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Protección de Animales Domésticos nº 55/2002 seguido contra D. José María Fernández López que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de

Iniciación de procedimiento sancionador. Expediente 55/2002. Protección de Animales Domésticos

A) Identificación del presunto responsable:

D. José María Fernández López:

B) Hechos denunciados.

Con fecha 1 de mayo de 2002 (12:20 horas), la Guardia Civil de Robledo (Albacete), formuló denuncia contra D. José María Fernández López, constatando que en las inmediaciones del Santuario de Nuestra Señora de Cortes, término municipal de Alcaraz (Albacete), poseía para la venta al público unos 50 patos de pequeño tamaño que habían sido pintados de varios colores.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Los hechos anteriormente descritos, pueden ser constitutivos de una presunta infracción administrativa prevista en el artículo 25, 1, a) de la Ley 7/1.990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, según el cual es infracción leve maltratar a los animales domésticos aún cuando no se les cause lesión alguna.

A tenor de lo establecido en el artículo 26 del mismo texto legal, las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 150,25 euros.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. Ramón Riosalido Miranda y D. José Benigno Barbero García, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia:

La competencia para la imposición de sanciones a que se refiere la Ley 7/1.990, de 28 de diciembre, corresponderá:

1.- A los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las faltas leves.

2.- Al Director General de Ordenación Agraria, las faltas graves. Según esta-

blece la Resolución de 19 de septiembre de 2.000 (DOCM de 6 de octubre de 2.000), corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la competencia para sancionar las infracciones tipificadas como graves en la Ley 7/90, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos, por delegación del Director General de Ordenación Agraria (actualmente Director General de la Producción Agraria).

3.- Al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, las faltas muy graves.

Dicha competencia les viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto; y en la Ley 7/1.990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes.

Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad, pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha. Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-0100760866.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la iniciación del procedimiento sancionador de Iniciación nº 65/2002 contra D^a. M^a. Llanos Bejar Barcarcel.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Iniciación nº 65/2002 seguido contra D^a. M^a. Llanos Bejar Barcarcel que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 65/2002. Ley Conservación de la Naturaleza.-

A) Identificación del presunto responsable:

M^a Llanos Bejar Barcarcel.

B) Hechos denunciados:

Con fecha 30 de marzo de 2002 la Guardia Civil Seprona de Aguas Nuevas (Albacete) formuló denuncia contra M^a Llanos Bejar Barcarcel, constatando que en el paraje conocido como La Recueja, en el término municipal de La Recueja (Albacete), el denunciado realizaba una acampada libre sin la

correspondiente autorización, fuera de las zonas de acampada controlada o campamentos.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Los hechos anteriormente descritos pueden ser constitutivos de una presunta infracción administrativa leve del artículo 111,7 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM Nº 40, de 12 de Junio de 1.999), según el cual es infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en esa Ley, cuando no sea constitutivo de infracción menos grave, grave o muy grave; en relación con el artículo 110,8 del mismo texto legal, que considera infracción vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y otras formas de uso no consuntivo del medio natural, no suponiendo riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos.

El artículo 24 de la Ley 9/1999, de 26 de Mayo, al tratar sobre las normas de aplicación para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural dispone que reglamentariamente se establecerán normas de aplicación general para el uso recreativo, deportivo, la circulación con vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

En relación con el citado art. 24 de la Ley 9/1999, el artículo 5 del Decreto 34/2000, de 29 de Febrero de 2.000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural (DOCM nº 25, de 21 de marzo de 2.000), establece la prohibición con carácter general de la acampada libre. Según el artículo 113 de la citada Ley 9/1999, la mencionada presunta infracción administrativa podrá ser sancionada con multa de 60,10 euros, imponiéndose las sanciones atendiendo a las circunstancias del responsable, su intencionalidad etc.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. F. Ramón Riosalido Miranda y Secretaria D^a Ramona Sánchez Gómez, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia:

La competencia para la resolución del expediente e imposición de sanciones la ostentarán:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería, cuando su cuantía no sobrepase 6.010,12 euros.

b) El Director General competente en materia de conservación de la naturaleza, cuando su cuantía está comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros.

c) El Consejero competente en materia de medio ambiente, cuando su cuantía esté comprendida entre 30.050,62 y 120.202,42 euros.

d) El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía sea superior a 120.202,42 euros.

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la de la recepción de la correspondiente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes.

Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad, pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-010076086/6.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

Así mismo, según dispone el art. 123 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se producirá una bonificación por pronto pago, reduciéndose el importe de las multas correspondientes, en un 30%, si su pago se realiza en el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, no siendo aplicable este beneficio a los reincidentes.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la iniciación del procedimiento sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza nº 78/2002 contra D. Francisco Ludeña Vázquez.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza nº 78/2002 seguido contra D. Francisco Ludeña Vázquez que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarte el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 78/2002. Ley Conservación de la Naturaleza.

A) Identificación del presunto responsable:

D.Francisco Ludeña Vazquez.

B) Hechos denunciados:

Con fecha 31 de marzo de 2002 la Guardia Civil Seprona de Albacete formuló denuncia contra D.Francisco Ludeña Vazquez, constatando que en el paraje catalogado como monte privado y con vegetación arbórea, a la altura del punto kilométrico 10, en el término municipal de Villaverde de Guadalimar (Albacete), el denunciado realizaba una acampada libre sin la correspondiente autorización, fuera de las zonas de acampada controlada o campamentos.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Los hechos anteriormente descritos pueden ser constitutivos de una presunta infracción administrativa leve del artículo 111,7 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM N° 40, de 12 de Junio de 1.999), según el cual es infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en esa Ley, cuando no sea constitutivo de infracción menos grave, grave o muy grave; en relación con el artículo 110,8 del mismo texto legal, que considera infracción vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y otras formas de uso no consuntivo del medio natural, no suponiendo riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos.

El artículo 24 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, al tratar sobre las normas de aplicación para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural dispone que reglamentariamente se establecerán normas de aplicación general para el uso recreativo, deportivo, la circulación con vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

En relación con el citado art. 24 de la Ley 9/1999, el artículo 5 del Decreto 34/2000, de 29 de Febrero de 2.000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural (DOCM n° 25, de 21 de marzo de 2.000), establece la prohibición con carácter general de la acampada libre. Según el artículo 113 de la citada Ley 9/1999, la mencionada presunta infracción administrativa podrá ser sanciona-

da con multa de 60,10 euros, imponiéndose las sanciones atendiendo a las circunstancias del responsable, su intencionalidad etc.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. F. Ramón Riosalido Miranda y Secretaria D^a Ramona Sánchez Gómez, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

E) Organo competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia:

La competencia para la resolución del expediente e imposición de sanciones la ostentarán:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería, cuando su cuantía no sobrepase 6.010,12 euros.

b) El Director General competente en materia de conservación de la naturaleza, cuando su cuantía está comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros.

c) El Consejero competente en materia de medio ambiente, cuando su cuantía esté comprendida entre 30.050,62 y 120.202,42 euros.

d) El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía sea superior a 120.202,42 euros.

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la de la recepción de la correspondiente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes.

Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad,

pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha, Oficina Principal de Albacete, c/c n° 2105-1000-22-010076086/6.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c n° 3056-0900-50-0200776120.

Así mismo, según dispone el art. 123 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se producirá una bonificación por pronto pago, reduciéndose el importe de las multas correspondientes, en un 30%, si su pago se realiza en el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, no siendo aplicable este beneficio a los reincidentes.

El Delegado Provincial.-Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la Iniciación del procedimiento sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza n° 80/2002 contra D. Javier Alcaraz Sánchez.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza n° 80/2002 seguido

contra D. Javier Alcaraz Sánchez que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 80/2002. Ley de Conservación de la Naturaleza.

A) Identificación del presunto responsable:

D. Javier Alcaraz Sánchez.

B) Hechos denunciados:

Con fecha 27 de abril de 2002 (22:20 horas), la Guardia Civil de Riopar (Albacete), formuló denuncia contra D. Javier Alcaraz Sánchez, constatando que en el paraje Puerto del Arenal, del término municipal de Riopar (Albacete), el denunciado había encendido fuego en el suelo, en lugar poblado de masa forestal.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de una presunta infracción administrativa leve del artículo 111,7 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, de 12 de junio de 1.999), según el cual es infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en esa Ley, cuando no sea constitutivo de infracción menos grave, grave o muy grave; en relación con el artículo 110.8 del mismo texto legal, que considera infracción vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y otras formas de uso no consuntivo del medio natural, no suponiendo riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos.

El artículo 24 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, al tratar sobre las normas de aplicación para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural dispone que reglamentariamente se establecerán normas de aplicación general para el uso recreativo, deportivo, la circulación con vehículos a motor y otras formas

de uso público no consuntivo del medio natural.

En relación con el citado art. 24 de la Ley 9/1.999, el artículo 4, apartado 10 del Decreto 34/2.000, de 29 de febrero de 2.000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural (DOCM nº 25, de 21 de marzo de 2.000), establece la prohibición de encender fuego, salvo en las zonas recreativas y zonas de acampada en las que ello se autorice expresamente, siempre en las instalaciones preparadas al efecto, en barbacoas portátiles y con carbón comercial, o con dispositivos tipo camping-gas. En cualquier caso, los usuarios se atenderán a lo dispuesto en la legislación sobre incendios forestales.

Según el artículo 113 de la citada Ley 9/1.999, la mencionada presunta infracción administrativa podrá ser sancionada con multa de 120,20 euros, imponiéndose las sanciones atendiendo a las circunstancias del responsable, su intencionalidad.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. Ramón Riosalido Miranda y Secretaria D^a Ramona Sánchez Gómez, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal potencia:

La competencia para la resolución del expediente e imposición de sanciones la ostentarán:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería, cuando su cuantía no sobrepase 6.010,12 euros.

b) El Director General competente en materia de conservación de la naturaleza, cuando su cuantía está comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros.

c) El Consejero competente en materia de medio ambiente, cuando su cuantía esté comprendida entre 30.050,62 y 120.202,42 euros.

d) El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía sea superior a 120.202,42 euros.

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo; de Conservación de la Naturaleza.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1.398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes. Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad, pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquier de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha. Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-0100760866.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

Así mismo, según dispone el artículo 123 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se producirá una bonificación por pronto pago, reduciéndose el importe de las multas correspondientes, en un 30%, si su pago se realiza en el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, no siendo aplicable este beneficio a los reincidentes.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Resolución de 12-06-2002, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación de la Iniciación del procedimiento sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza nº 80/2002 contra D. Juan Carlos Sánchez Artes.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la iniciación del procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador de Ley de Conservación de la Naturaleza nº 80/2002 seguido contra D. Juan Carlos Sánchez Artes que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a notificarle el siguiente acto administrativo de iniciación de procedimiento sancionador 80/2002. Ley de Conservación de la Naturaleza.

A) Identificación del presunto responsable:
D. Juan Carlos Sánchez Artes.

B) Hechos denunciados:
Con fecha 27 de abril de 2002 (22:20 horas), la Guardia Civil de Riopar (Albacete), formuló denuncia contra D. Juan Carlos Sánchez Artes, constatando que en el paraje Puerto del Arenal, del término municipal de Riopar (Albacete), el denunciado había encendido fuego en el suelo, en lugar poblado de masa forestal.

C) Calificación jurídica de los hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de una presunta infracción administrativa leve del artículo 111,7 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, de 12 de junio de 1.999), según el cual es infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones

establecidas en esa Ley, cuando no sea constitutivo de infracción menos grave, grave o muy grave; en relación con el artículo 110.8 del mismo texto legal, que considera infracción vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y otras formas de uso no consuntivo del medio natural, no suponiendo riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos.

El artículo 24 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, al tratar sobre las normas de aplicación para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural dispone que reglamentariamente se establecerán normas de aplicación general para el uso recreativo, deportivo, la circulación con vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

En relación con el citado art. 24 de la Ley 9/1.999, el artículo 4, apartado 10 del Decreto 34/2.000, de 29 de febrero de 2.000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural (DOCM nº 25, de 21 de marzo de 2.000), establece la prohibición de encender fuego, salvo en las zonas recreativas y zonas de acampada en las que ello se autorice expresamente, siempre en las instalaciones preparadas al efecto, en barbacoas portátiles y con carbón comercial, o con dispositivos tipo camping-gas. En cualquier caso, los usuarios se atenderán a lo dispuesto en la legislación sobre incendios forestales.

Según el artículo 113 de la citada Ley 9/1.999, la mencionada presunta infracción administrativa podrá ser sancionada con multa de 120,20 euros, imponiéndose las sanciones atendiendo a las circunstancias del responsable, su intencionalidad.

D) Nombramiento de Instructor y Secretario del Procedimiento:

D. Ramón Riosalido Miranda y Secretaria Dª Ramona Sánchez Gómez, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

E) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal potencia:

La competencia para la resolución del expediente e imposición de sanciones la ostentarán:

a) Los Delegados Provinciales de la

Consejería, cuando su cuantía no sobrepase 6.010,12 euros.

b) El Director General competente en materia de conservación de la naturaleza, cuando su cuantía está comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros.

c) El Consejero competente en materia de medio ambiente, cuando su cuantía esté comprendida entre 30.050,62 y 120.202,42 euros.

d) El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía sea superior a 120.202,42 euros.

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

F) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones dentro del expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, pudiendo examinar el contenido del mismo en las Oficinas de esta Delegación Provincial. Según lo dispuesto en el art. 13.2 del RD 1.398/93, de 4 de agosto, en caso de no formular alegaciones este acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con las responsabilidades imputadas, imponiéndose las sanciones en su grado mínimo en caso de no concurrir circunstancias agravantes. Así mismo puede aportar documentos e informaciones y proponer prueba.

G) Se le indica la posibilidad de que, como presunto responsable de los hechos descritos con anterioridad, pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente podrá hacerse efectivo mediante ingreso en cualquier de las siguientes cuentas, cuya titularidad corresponde a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, debiendo especificar en el mismo la referencia del expediente:

- Caja Castilla-La Mancha. Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-0100760866.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120.

Así mismo, según dispone el artículo 123 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se producirá una bonificación por pronto pago, reduciéndose el importe de las multas correspondientes, en un 30%,

si su pago se realiza en el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, no siendo aplicable este beneficio a los reincidentes.

El Delegado Provincial.- Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 12 de junio de 2002

El Delegado de
Agricultura y Medio Ambiente
MANUEL GONZALEZ RAMOS

Consejería de Educación y Cultura

Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 18 que la educación secundaria obligatoria tiene como finalidad "transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato"

La citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90) en su artículo 21.1 determina que, con el fin de alcanzar esa finalidad y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, la organización de la docencia atenderá a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumnado. En cuanto a la calidad de la enseñanza, dispone que se ha de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen, en especial a la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección edu-

cativa y la evaluación del sistema educativo.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes define como principio de la actuación de los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad el fomento de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo. Por otra parte, se indica que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, y que ésta debe concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.

En los últimos tiempos se viene afirmando desde distintos sectores de la comunidad educativa que en el momento actual no les es posible a los centros docentes de educación secundaria alcanzar la finalidad educativa que se proponen. El espacio del aula habría dejado de ser, según esas opiniones, un lugar para la enseñanza y el aprendizaje para convertirse en un espacio de tensión y fuente permanente de conflictos asociados a la dificultad de atender a un alumnado heterogéneo.

Para el análisis de la situación en los centros educativos, la Consejería de Educación y Cultura puso en marcha, en el curso 1999/2000, un grupo de trabajo en el que participaron profesores, equipos directivos y orientadores, representantes de sindicatos y la inspección educativa para que, además de evaluar la situación, aportaran iniciativas para la mejora de la situación actual.

A estas medidas hay que unir necesariamente las aportaciones que desde los organismos europeos, especialmente el Consejo de Europa, vienen produciéndose en relación a cuáles deben ser los elementos básicos en un sistema educativo de calidad y eficacia. Desde esta perspectiva, la Consejería de Educación y Cultura considera un avance irrenunciable la extensión del periodo obligatorio hasta los dieciséis años en condiciones de igualdad, y muestra su compromiso con el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades apostando por un currículo comprensivo para todos que permita al alumnado el desarrollo de las competencias básicas necesarias para

la sociedad del conocimiento sin renunciar a la necesaria cohesión social.

Es en este marco en el que la Consejería de Educación y Cultura desarrolla el compromiso del Gobierno de Castilla-La Mancha de poner en marcha una serie de medidas de calidad que contribuyan a dar una respuesta mejor y más adecuada a todo el alumnado y a facilitar las tareas educativas del profesorado, prestando especial atención a la Educación Secundaria Obligatoria. Por ello, suscribe el Acuerdo de 9 de mayo de 2002 con las Organizaciones Sindicales ANPE-Sindicato Independiente (ANPE), la Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), y se propone la firma de Acuerdos similares con las Organizaciones representativas de las madres y padres de alumnos, y con Asociaciones del alumnado.

El Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha se organiza en torno a siete grandes bloques de contenido y recoge sesenta y ocho medidas específicas, algunas de las cuales trascienden -por su ámbito de aplicación- a la propia etapa. En este sentido, el contenido de la presente Orden va dirigido al desarrollo de aquellas medidas que tienen una conexión más directa con el objetivo básico del plan, el de "prevenir y atajar el fracaso escolar, y aumentar el nivel de motivación, esfuerzo y competencia del alumnado", dejando para su desarrollo en otras normativas los aspectos relacionados con los ámbitos de formación, promoción y desarrollo profesional y laboral de los docentes y la escolarización, finalización de la red y dotación de equipamientos. Algunas de estas medidas se regularán en las instrucciones de inicio del curso 2002/03 para cada uno de los niveles educativos.

Desde esta perspectiva, y una vez definido el objeto y el ámbito de la Orden y la autonomía de los centros docentes en su desarrollo, se delimitan en primer lugar las actuaciones dirigidas a favorecer la puesta en marcha de las medidas de desarrollo de la acción tutorial y la orientación, en segundo lugar las dirigidas al desarrollo de la mejora del clima de convivencia y el impulso a los procesos de mediación social, en tercer lugar a todas aquellas que están orientadas a facilitar el desarrollo del Plan de Aten-

ción a la Diversidad, y en cuarto lugar las que promueven el apoyo al desarrollo de la función directiva en los centros.

El desarrollo de estas medidas modifica o matiza contenidos de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se dictan Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento en los Institutos de Educación Secundaria y que afectan a la tutoría, el Departamento de Orientación, las medidas asociadas al Plan de Atención a la Diversidad, a los desdobles, la distribución de los periodos lectivos, y a la preferencia después de la atención a pendientes y la atención al alumnado con problemas de aprendizaje, y los periodos lectivos del equipo directivo.

Para que estas medidas puedan tener éxito es necesario que, junto a la dotación de recursos por parte de la Administración Educativa prevista en el apartado IX del citado Plan de Mejora, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía y el desarrollo de la singularidad de su proyecto educativo, tomen la iniciativa, asuman la responsabilidad de organizar y ordenar las medidas en función de las necesidades del alumnado y cuenten con el compromiso y el apoyo de toda la comunidad educativa.

Por último, el contenido de la presente Orden ha sido conocido y aprobado por la Mesa Sectorial de Educación en sesión extraordinaria de 18 de junio de 2002.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001, de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo), establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación y política educativa, dispongo

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de determinadas medidas previstas en el Plan para la Mejora de Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, y será de aplicación en los centros de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha que imparten esta etapa.

Segundo.- Contenido

La presente disposición, para facilitar el logro del objetivo básico del citado Plan de Mejora, el prevenir y atajar el fracaso escolar y aumentar el nivel de motivación, esfuerzo y competencia del alumnado, articula el desarrollo de los aspectos relacionados con los siguientes ámbitos:

1. Impulso y refuerzo a la acción tutorial y la orientación.
2. Apoyo a los equipos directivos. Desarrollo de la autonomía organizativa de los Centros.
3. Actuaciones para la mejora de la convivencia escolar.
4. Desarrollo del Plan de atención a la diversidad.
5. La dotación de recursos personales a los centros.

Capítulo II.- Impulso y refuerzo a la acción tutorial y la orientación.

Tercero.- La ordenación de la tutoría.

1. - Para favorecer el desarrollo de las funciones establecidas en el Capítulo V del citado Reglamento Orgánico los equipos directivos, a la hora de organizar el horario de la tutoría, tendrán en cuenta:

- a) El Profesor tutor de los cursos 1º y 4º de la ESO dispondrá en su horario de dos periodos lectivos semanales para las labores de la tutoría. Uno de ellos lo dedicará al desarrollo de las actividades de tutoría con el grupo de alumnos y el otro a la planificación, desarrollo y evaluación de la programación del plan de acción tutorial, a la atención y seguimiento del alumnado y la preparación de los procesos de coordinación de la junta de profesores. Asimismo, deberá incluir dos periodos semanales en su horario complementario para la atención a las familias, las reuniones con el orientador y la jefatura de estudios, para la coordinación de la acción tutorial entre los tutores del mismo nivel, para la coordinación con el Departamento de actividades extracurriculares y complementarias, y para desarrollar aspectos formativos relacionados con la acción tutorial.
- b) El Profesor tutor de los cursos 2º y 3º de la ESO dispondrá en su horario de tres periodos lectivos semanales dedicados a labores de tutoría. Uno de ellos será para la atención personalizada al alumnado y, de manera preferente, a sus familias, mediante un proceso ordenado de forma sistemática que permita mantener un intercambio de información personalizado con las mismas al menos una vez al trimestre. Asimismo se podrá incluir dos periodos semanales en sus horas comple-

mentarias para la atención a las familias, las reuniones con el orientador y la jefatura de estudios, para la coordinación de la acción tutorial entre los tutores del mismo nivel, para la coordinación con el Departamento de actividades extracurriculares y complementarias, y para desarrollar aspectos formativos relacionados con la acción tutorial:

2. - El Delegado Provincial de Educación y Cultura autorizará, previo informe favorable de la Inspección Educativa, a propuesta de la Dirección del Centro, la presencia de dos tutores para un mismo grupo de alumnos cuando la problemática de aprendizaje o de convivencia exija una actuación más personalizada. Ambos tutores tendrán la misma dedicación horaria a las tareas de la acción tutorial.

3. - Todo el profesorado del centro incluirá en su horario complementario semanal un período para la atención a las familias de los alumnos. Dicho periodo será puesto en conocimiento de las familias a comienzo de curso.

Cuarto.- Prioridades del Departamento de Orientación

Para favorecer el desarrollo del Plan de Mejora de la ESO, el Departamento de Orientación, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Capítulo II, artículos 41, 42, 43 y 44 del citado Reglamento Orgánico, junto al desarrollo de las tareas propias del Departamento, tendrá las siguientes prioridades:

- Bajo la supervisión del equipo directivo colaborará en los procesos de revisión y puesta en marcha de los documentos programáticos del centro, en la evaluación del alumnado y del centro, el diseño de la formación y la promoción de iniciativas de innovación e investigación educativa y realizará actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- Asesorar al alumnado y sus familias en la resolución de los problemas que plantea la vida escolar y en la elección responsable del futuro escolar o profesional, colaborando en la elaboración del consejo orientador establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria, y favoreciendo la coordinación y desarrollo de actividades formativas con familias.
- Elaborar las propuestas de organización de la orientación educativa y psicopedagógica y contribuir al desarrollo

y la evaluación del plan de optatividad, el plan de acción tutorial y del plan de orientación académico y profesional en colaboración con los tutores, otros órganos de coordinación didáctica y la comisión de coordinación pedagógica.

- Asesorar y colaborar con la jefatura de estudios, la comisión de coordinación pedagógica y los departamentos didácticos en la elaboración, desarrollo y evaluación de las medidas de carácter general, de apoyo y refuerzo y extraordinarias recogidas en el Plan de atención a la diversidad.

- Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria y en el dictamen de escolarización de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 23.2.96).

- Promover la coordinación con otras instituciones del entorno y en especial con los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para facilitar la transición, acogida y previsión de actuaciones del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a retraso en los aprendizajes, a discapacidad, sobredotación intelectual, desventaja sociocultural y económica.

- Participar en las sesiones de evaluación del alumnado del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, asesorando a tutores y profesorado sobre las expectativas de cada alumno de este curso.

Quinto.- El horario del orientador

Los orientadores dedicarán prioritariamente su horario lectivo y complementario al desarrollo de tareas que faciliten la puesta en marcha de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes con las prioridades enumeradas anteriormente, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. - Dieciocho períodos lectivos:

- Para la coordinación con el equipo directivo, la asistencia a la comisión de coordinación pedagógica, para el asesoramiento a cada uno de los grupos de tutores por nivel con los que cuenta el centro. En este marco se desarrollarán las medidas propuestas por el centro.

- Para la evaluación psicopedagógica, la atención y seguimiento del alumnado con adaptaciones curriculares significativas asociadas a discapacidad, sobredotación intelectual, compensación, salud o inmersión lingüística.

- Para la atención de alumnos, padres y profesores.

- Para otras funciones que les sean asignadas por el equipo directivo

2. - El resto de horas complementarias se dedicarán a:

- Reuniones del Departamento.

- Desarrollo de aspectos formativos relacionados con el plan de acción tutorial y la orientación.

- Preparación de materiales.

- Coordinación con las juntas de profesores, los orientadores de educación primaria, los orientadores de otros centros de educación secundaria y otras instituciones y servicios.

- Aquellas otras tareas que, dentro de sus funciones, les encomiende el equipo directivo del Centro

3. - Excepcionalmente, dentro del horario lectivo, podrán asumir la docencia de grupos de alumnos en el desarrollo de la función h) del Real Decreto 83/1996, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del R.D. 1007/1991 de 14 de junio por el que se establecen las Enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y los artículos 5 y 6 del R.D. 1701/1991 de 29 de noviembre. Dicha docencia se concretará preferentemente en los programas de diversificación curricular y de garantía social, y en el desarrollo de programas específicos para mejorar los procedimientos de trabajo y las estrategias de aprendizaje del alumnado y las habilidades sociales, la participación y la convivencia, y, si hubiera disponibilidad horaria, en las optativas de la ESO y el Bachillerato.

Sexto.- Dotación de un segundo orientador

La Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Delegado Provincial, previo informe de la Inspección Educativa y justificación motivada de la Dirección del Instituto, podrá autorizar la incorporación de un segundo orientador cuando en el centro se cumplan algunos de los siguientes criterios: complejidad de las enseñanzas que se imparten, el número de grupos y el número de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, la problemática del alumnado y del entorno, y la puesta en marcha de programas descritos en los apartados quinto y decimoquinto.

Séptimo.- El horario del profesorado de ámbito

1. - El profesorado de los ámbitos sociolingüístico, científico-tecnológico y del área práctica impartirá la docencia en los grupos de diversificación curricular y ejercerá la tutoría específica de los mismos. El tratamiento horario será el que corresponda según el curso de la ESO.

2. - El resto del horario lectivo, hasta completar dieciocho períodos semanales, lo dedicará prioritariamente a la intervención con el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un desfase curricular de dos o más cursos, de acuerdo con lo establecido en sus adaptaciones curriculares individuales y a las actividades de refuerzo y desdobles programados por los Departamentos. La prioridad en su intervención se establecerá en los cursos del segundo ciclo de la ESO.

3. - La intervención del profesorado del área práctica responderá a las siguientes prioridades: desarrollo de optativas de iniciación profesional en el programa de diversificación curricular, apoyo a través de la incorporación de contenidos profesionales a las adaptaciones curriculares significativas y a las actividades de refuerzo y desdobles programados por los Departamentos.

4. - En el caso de que, una vez aplicados los criterios anteriores, exista disponibilidad en el horario lectivo, participarán como el resto del profesorado en el desarrollo de las medidas de atención a la diversidad, de refuerzo y apoyo y de carácter general, con este orden de prioridad.

5. - La distribución de los períodos del horario complementario de este profesorado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Desarrollo de la tutoría
- Reunión del Departamento de Orientación.
- Participación en los Departamentos Didácticos que configuran el ámbito.
- Participación en juntas de evaluación, la coordinación de las adaptaciones curriculares
- Preparación de materiales adaptados
- Otras tareas encomendadas por el equipo directivo del Centro

Capítulo III. Apoyo a los Equipos Directivos. Desarrollo de la autonomía organizativa de los Centros

Octavo.- Prioridad en el desarrollo de las funciones

1. - La Delegación Provincial de Educación y Cultura, para facilitar el trabajo coordinado en el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 25 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, autorizará la impartición de 3 a 6 periodos lectivos semanales con grupos de alumnos, previo informe favorable de la Inspección Educativa, a los equipos directivos que den prioridad a actuaciones dirigidas a:

- Establecer y desarrollar medidas que faciliten la participación del alumnado y de la comunidad educativa en el gobierno del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- Desarrollar medidas de coordinación sistemática con los colegios de educación primaria, el resto de centros de educación secundaria, la Universidad y el mundo laboral, a propuesta de los propios centros.
- Desarrollar el Plan de Evaluación del centro y coordinar el desarrollo de programas de formación en centro.
- Participar en convocatorias de formación para su actualización en el desarrollo de la función directiva.
- Participar en proyectos de innovación educativa o de carácter transnacional.

2- El centro educativo que proponga la reducción del horario lectivo para el equipo directivo incluirá en la Programación General Anual las medidas a desarrollar y la responsabilidad en el desarrollo de las mismas que justifiquen dicha modificación.

Noveno.- Órganos de coordinación didáctica

1. - En los Institutos de Educación Secundaria en los que exista profesorado especialista en Economía y en Formación y Orientación Laboral se constituirá el órgano de coordinación didáctica de cada una de dichas especialidades.

2. - Los citados órganos de coordinación didáctica se ajustarán en su composición, competencias y jefatura a lo establecido para los Departamentos Didácticos en el Capítulo III del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3. - Los profesores de la especialidad de Formación y Orientación Laboral se integrarán en este nuevo órgano. Tendrán a su cargo, además de las funciones establecidas con carácter

general para los Departamentos, la orientación profesional para el alumnado de los ciclos formativos. Para el mejor desarrollo de las tareas asociadas a esta función el equipo directivo asegurará la coordinación de actuaciones entre este nuevo órgano de coordinación didáctica y el Departamento de Orientación, así como con los Departamentos de Familia Profesional que existan en el Centro.

Capítulo IV. Actuaciones para la mejora de la convivencia escolar

Décimo.- Las medidas para el fomento y mejora de la convivencia

1.- Con la finalidad de favorecer el desarrollo de un clima positivo de convivencia en los centros educativos, considerado como uno de los objetivos básicos a alcanzar en la educación secundaria obligatoria, los centros podrán realizar proyectos sobre esta temática. En su articulación y logros ha de estar comprometido todo el profesorado, coordinado por el equipo directivo y asesorado por el orientador. El proyecto, elaborado para desarrollar programas de fomento de la convivencia y de promoción de valores, se presentará para su aprobación al Delegado Provincial de Educación y Cultura. En el caso de aprobación del mismo, el profesor responsable contará con tres periodos semanales de su horario complementario para su coordinación con el Departamento de Orientación, el Departamento de actividades complementarias y extracurriculares y los Departamentos didácticos.

2. - El proyecto debe facilitar y prevenir la participación del alumnado en la elaboración, desarrollo y control de las normas. En ese marco se puede producir la revisión de los reglamentos de régimen interior desde la perspectiva de la definición de normas claras, justas y compartidas como uno de los objetivos que han de cumplir los centros, junto con una intervención coherente del profesorado y una relación fluida y continua con las familias.

Undécimo.- La dotación de un educador social y el control del absentismo.

1. -La Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Delegación Provincial, previa demanda del centro e informe favorable de la Inspección educativa, dotará a los centros que justifiquen suficientemente la necesidad de atender a situaciones especialmente problemáticas de convivencia social de un educador social para que,

actuando bajo la dependencia directa del equipo directivo y de manera coordinada con el tutor y el orientador, desarrolle tareas de mediación y control en colaboración con las familias y con otras instituciones. Entre los criterios para justificar la dotación de un educador social, se tendrán en cuenta:

- La existencia en el centro de un porcentaje significativo de población inmigrante o de minorías étnicas.
- La ubicación del centro en alguna zona especialmente conflictiva por su nivel económico, social o cultural.
- La existencia de situaciones significativas de absentismo escolar.
- Las existencias de situaciones de conflicto en el centro.

2. - Asimismo, el educador social desarrollará las medidas de coordinación necesarias para asegurar la asistencia regular del alumnado a las clases, actuando en aquellas situaciones de riesgo con acciones positivas de control y prevención del absentismo escolar. Los tutores y el equipo directivo serán los responsables de identificar las situaciones de riesgo y de mantener un contacto inmediato con las familias. El equipo directivo será el responsable de establecerlos contactos pertinentes con otras administraciones responsables de la vigilancia y control.

Capítulo V. Desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad

Duodécimo.- El Plan de Atención a la Diversidad.

1. Bajo la supervisión del equipo directivo y asesorada por el Departamento de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará un Plan de Atención a la Diversidad que formará parte de la Programación General Anual.

2. El citado Plan responderá a los principios de normalización, integración, compensación e interculturalidad, y será diseñado para dar respuesta a la singularidad de cada uno de los centros, e incluirá medidas de carácter general, las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo y las medidas de carácter extraordinario

3. El Plan de Atención a la Diversidad incluirá los siguientes elementos:

- Adaptación del currículo ordinario a las características del centro y necesidades del alumnado. Dicha adaptación se concretará en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE), en las programaciones didácticas y en las programaciones de aula.

- Los objetivos básicos, los contenidos fundamentales, complementarios y de ampliación de cada área o materia, la metodología y estrategias didácticas apropiadas a las características de cada alumno y el repertorio de actividades de aprendizaje graduadas y diversificadas al objeto de garantizar que el alumnado domine los contenidos fundamentales.

- Las actividades e instrumentos de evaluación se ajustarán al diseño anteriormente descrito. Todo ello, será determinado por los departamentos didácticos en las programaciones y siempre teniendo como referencia el PCE. Los procedimientos para la realización de las adaptaciones curriculares individuales con modificaciones significativas que afectan a los elementos prescriptivos del currículo, para todos los alumnos con necesidades educativas especiales. Los departamentos y ciclos afectados elaborarán la programación de las actividades mencionadas. La incorporación del alumnado a estas actividades será de carácter temporal y revisable. Los alumnos que hayan promocionado con evaluación negativa en estas materias se incorporarán a ellas a principio de curso. El plan personalizado de medidas educativas complementarias para el alumnado que no promociona. Serán previstas al finalizar la última sesión de evaluación de cada curso escolar y elaboradas por los profesores que impartieron las materias en el curso en el que se toma la decisión de no promoción. Medidas educativas complementarias para el alumnado con altas capacidades o sobredotación.

4. Con carácter general los centros docentes destinarán los recursos disponibles a primar las medidas de carácter general y las de apoyo y refuerzo, antes que las extraordinarias.

5. La Inspección educativa supervisará la viabilidad y eficacia de estas medidas.

Decimotercero.- Las medidas de carácter general

1. - Los equipos directivos destinarán preferentemente los recursos personales del Centro a ampliar el número de grupos en aquellas áreas o cursos que determinen para reducir el número de alumnos por aula mediante agrupamientos heterogéneos para facilitar la respuesta del profesorado y el aprendizaje cooperativo de los alumnos.

2. - Los equipos directivos, en función de los recursos disponibles y las priori-

dades establecidas, a efecto del cómputo de periodos lectivos y complementarios podrán promover y primar iniciativas que favorezcan el desarrollo de una serie de medidas de carácter general tales como:

- Organización del currículo en el primer ciclo de la ESO en ámbitos del conocimiento (sociolingüístico, científico-tecnológico, artístico) con la finalidad de reducir el número de profesores que intervienen en la docencia de los grupos y, por tanto, mejorar las situaciones de enseñanza y aprendizaje. Los profesores de los Departamentos didácticos encargados de las tareas de programación, coordinación y elaboración de materiales adaptados para esta organización podrán dedicar un período lectivo semanal y dos complementarios a esta finalidad.

- Igualmente una hora lectiva y dos complementarias a la semana para los Departamentos que organicen la programación del proceso de enseñanza y aprendizaje estableciendo itinerarios individualizados de actividades adaptadas a distintos niveles de competencia o promoviendo proyectos de trabajo mediante estrategias metodológicas cooperativas.

- Asimismo los Departamentos didácticos de Inglés, Francés, Ciencias Naturales y Física y Química, en función de la disponibilidad de espacios, podrán establecer en su programación un período lectivo a la semana para dobles o situaciones de docencia compartida, cuando los grupos superen los 20 alumnos, un programa de prácticas específicas de conversación o de laboratorio.

Decimocuarto.- Las medidas de apoyo y refuerzo.

1. - Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo todas aquellas que facilitan la atención individualizada sin modificar sustancialmente los objetivos propios de cada ciclo o curso mediante la organización de agrupamientos más reducidos y homogéneos de carácter flexible y temporal.

2. - En este marco de respuesta se incluyen los grupos de refuerzo y profundización en las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Tecnología, y la atención al alumnado que promociona con materias suspensas o repite curso.

3. - El alumnado que repite curso con materias aprobadas recibirá un plan de trabajo adaptado con actividades de profundización diseñadas por el Departamento didáctico con el aseso-

ramiento del Departamento de Orientación dirigidas a evitar el fracaso en las mismas.

4. - El alumnado que promocione con áreas pendientes del curso anterior recibirá un plan de trabajo adaptado con actividades de refuerzo elaborado por el Departamento didáctico con el asesoramiento del Departamento de Orientación dirigidas a garantizar que alcanza el nivel de competencia necesario.

5. - Los equipos directivos, en función de los espacios disponibles y las prioridades establecidas, a efecto del cómputo de periodos lectivos y complementarios, podrán promover y primar iniciativas que favorezcan el desarrollo de estas medidas, dando prioridad a:

- Un período lectivo a la semana para el profesorado de los Departamentos Didácticos de Lengua y Literatura, de Matemáticas y de Tecnología para la organización de grupos de refuerzo y profundización en los cursos 1º y 3º de la ESO en función de las prioridades y de la disponibilidad horaria.

- Un período lectivo a la semana para el profesorado a los que se encomiende la docencia y el seguimiento de grupos de alumnos de 2º y 4º de la ESO, hasta un máximo de quince, que repitan curso con las áreas aprobadas o que promocionen con las áreas insuficientes.

Decimoquinto.- Las medidas extraordinarias de adaptación del currículo.

1. - Junto a los programas de diversificación curricular se pondrán en marcha medidas extraordinarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas significativas asociadas a sobredotación intelectual, discapacidad, a compensación o un limitado nivel de competencia curricular que se manifiestan en un desajuste en más de un ciclo entre los objetivos y contenidos del currículo ordinario.

2. - Para acceder a este tipo de medidas es imprescindible la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización del Departamento de Orientación con el procedimiento establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

3. - El desarrollo de estas medidas se iniciará cuando se detecte la pro-

blemática y se realizará en situaciones de grupo, hasta un máximo de diez alumnos, mediante un currículo adaptado que podrá incorporar:

- La configuración en dos ámbitos de enseñanza de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia y de Matemáticas y Biología y Geología y la integración de las optativas en estos ámbitos para ampliar el tiempo formativo en estas áreas
- El desarrollo en un taller específico de la Lengua extranjera.
- La incorporación de materia de iniciación profesional impartida por el profesorado del área práctica del Departamento de Orientación.
- La integración en el grupo normalizado del resto de las áreas y en la tutoría. Todo ello sin olvidar las particularidades de cada alumno en función de su adaptación curricular individual.
- La utilización preferente de materiales curriculares comunes adaptados a sus particularidades.
- El asesoramiento y seguimiento continuo del orientador y la colaboración periódica con las familias.
- Actuaciones de flexibilización, profundización y ampliación de contenidos curriculares.

4. - El equipo directivo contará con los periodos lectivos de los componentes del Departamento de Orientación, incluido el maestro de pedagogía terapéutica, o en su caso el maestro o el profesor de apoyo a la compensación educativa, para dar respuesta a esta problemática.

5. - Asimismo, para el Taller específico de Lengua extranjera, y si fuera necesario para impartir la docencia en las áreas que constituyen los ámbitos, la dotación de un periodo lectivo semanal para el profesorado de los departamentos didácticos que intervengan.

Decimosexto.- La dotación de recursos específicos de atención a la diversidad.

1. - Los centros docentes con un número superior a diez alumnos cuya evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización determine que requieren una adaptación curricular

individual asociada a deficiencias mentales ligeras y/o deficiencias físicas y en función de los recursos existentes en el Centro será dotado con un segundo maestro de pedagogía terapéutica. La dotación de estos recursos se realizará a demanda de la Delegación Provincial de Educación y Cultura previo informe favorable de la Inspección educativa.

2. - Los centros docentes, que tienen concedido un proyecto de compensación educativa por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, recibirán la dotación de un profesor de apoyo a la compensación y la atención preferente del profesorado de Servicios a la Comunidad de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

3. - Los centros docentes que tengan escolarizado alumnado con deficiencias auditivas significativas o muy significativas o con trastornos graves en el lenguaje recibirán la atención de un maestro especialista en audición y lenguaje.

Decimoséptimo.- Medidas de acogida y atención al alumnado inmigrante y refugiado que desconoce la lengua castellana y al alumnado con largos periodos de ausencia por motivos de salud.

1. - El centro docente, a través del Departamento de Orientación, mantendrá una estrecha coordinación con el profesorado responsable de estos programas y con las familias para garantizar una respuesta lo más normalizada posible a las necesidades y una adecuada integración social.

2. - El centro docente con este tipo de alumnado adoptará las medidas más adecuadas y necesarias en el marco del Plan de Atención a la Diversidad y se coordinará con los equipos creados al efecto.

Capítulo VI. Dotación de Recursos

Decimooctavo.- Dotación de los recursos personales a los centros.

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá una distribución inicial de los recursos correspondientes a los centros de acuerdo con criterios objetivos asociados al contexto socioeconómico en el que se encuentra, el número de alumnos existente, el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, sobredotación intelectual y compensación, la complejidad de la oferta formativa del centro, la dotación actual de la plantilla, la relación de alumnos por aula en cada uno de los cursos y la puesta en marcha de las medidas de mejora propuestas. Esta distribución garantizará que los recursos en ningún caso estarán asociados a un único criterio.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, aplicarán las medidas enunciadas en función del proyecto educativo, de las plantillas y de la dotación de recursos establecida en el apartado anterior.

Capítulo VII. Disposiciones Finales

Decimonoveno.- Desarrollo normativo

Se autoriza a los Directores Generales de Coordinación y Política Educativa, de Recursos Humanos y de Centros Educativos y Formación Profesional a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden

Vigésimo.- Modificación normativa

Se modifican en los términos recogidos en la presente Orden las Instrucciones aprobadas en la Orden de 29 de junio de 1994 según se expresa en la tabla del anexo I, subsistiendo aquellos contenidos que expresamente no estén modificados.

Vigésimo primero.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 2002

El Consejero de
Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I.- Tabla de modificaciones de las instrucciones aprobadas por**Orden de 29-06-1994 (BOE de 5 de junio)**

Orden 29-06-1994,	Orden de -06-2002
Nº.-77 d)	Nº.- Tercero 1 a) y b)
Nº.- 81 e)	Nº.- Tercero 1 a) y b)
Nº.- 77 e)	Nº.- Tercero 3
Nº.- 81 e)	Nº.- Tercero 4
Nº.- 42	Nº.- Cuarto
Nº.- 83,84,85 y 86	Nº.- Quinto
Nº.- 80	Nº.- Octavo 1
Nº.- 81	Nº.- Décimo 1
Nº.- 77 g) y81	Nº.- Decimotercero. 2, primer apartado.
Nº.- 77 f)	Nº.- Decimotercero: 2, segundo apartado
Nº 77	Nº.- Decimocuarto. 5, primer apartado.
Nº 68 a)	Nº.- Decimocuarto. 5, segundo apartado.
Nº 71	Nº.- Decimoquinto 5.

Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación del Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha.

En desarrollo de un Plan más amplio de igualdad en la Educación, el Gobierno de Castilla-La Mancha ha asumido el compromiso de poner en marcha una serie de medidas de calidad que contribuyan a dar una respuesta mejor y más adecuada a todo el alumnado y, en especial, el de Educación Secundaria Obligatoria,

Por ello, la Consejería de Educación y Cultura en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 24/2001 de 27 de febrero, ha elaborado, junto con los colectivos y organizaciones interesadas en la Educación, el Plan para la Mejora de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, que ha sido informado favorablemente por la Mesa Sectorial de Educación y por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

En consecuencia y conscientes de la importancia del mencionado Plan de Consejería de Educación y Cultura, en uso de sus competencias, ha resuelto publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Plan para la mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, cuyo texto es el que figura como Anexo a la presente Orden.

Toledo, 26 de junio de 2002

El Consejero de
Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha.

La Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, "transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato".

A partir del análisis de la situación de los centros educativos en el que han venido trabajando, desde el curso 1999/2000, distintos grupos de profesores, sindicatos y la inspección educativa, la Consejería de Educación y Cultura se ha comprometido con la implantación de un conjunto de medidas que ayuden a la consecución de los fines que en la Ley se especifican y a que los centros y las aulas sean, a su vez, auténticos espacios de trabajo y cooperación para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El Consejo de Europa, recogiendo las líneas básicas del Informe Delors, presentaba en la reunión celebrada en Barcelona el pasado mes de marzo un documento de objetivos para el desarrollo de la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en Europa, y recogía como elementos básicos el desarrollo en el alumnado de las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento en un entorno de aprendizaje y enseñanza atractivos capaz de facilitar la promoción de la ciudadanía, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la investigación, la cooperación y el intercambio a partir de la generalización del uso de otras lenguas.

En este marco, y en el desarrollo de un plan más amplio de igualdad en la educación, el Gobierno de Castilla-La Mancha ha asumido públicamente el compromiso de poner en marcha una serie de medidas de calidad que contribuyan a dar una respuesta mejor y más adecuada a todo el alumnado, prestando especial atención a la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como quedó recogido en la comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante las Cortes y en los compromisos educativos adquiridos por el Presidente de Castilla-La Mancha en el debate sobre el estado de la Región.

De otra parte, la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE-Sindicato Independiente, la Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) firmaron el 22 de noviembre de 1999 el Acuerdo Sectorial de Mejora del Personal Docente y del Sistema Educativo en la Región.

En dicho Acuerdo, que fue refrendado mayoritariamente por la Mesa Sectorial de Educación, se establecían igualmente acuerdos en materia de dotación de centros, condiciones de traba-

jo, itinerancias, adscripción de los maestros y maestras al primer ciclo de la ESO, oferta pública de empleo, formación del profesorado, salud laboral y estatuto de la función pública, y las organizaciones firmantes adquirirían el compromiso de apoyar de forma constructiva el proceso de traspaso de las transferencias en educación.

Con el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería de Educación y Cultura, junto con los colectivos y organizaciones que lo suscriben, toma la iniciativa en un proceso que debe conducir a la modificación positiva de las condiciones en que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje en la etapa, buscando soluciones adecuadas para todo el alumnado y en especial para todos aquellos que presentan signos de desmotivación, absentismo o dificultades de cualquier tipo en su proceso de aprendizaje, e impulsando nuevas situaciones de formación, promoción y desarrollo laboral y profesional de los docentes.

Queremos que todos los alumnos de Castilla-La Mancha, sean cuales sean sus condiciones, alcancen unas "competencias básicas" en el desarrollo de las distintas capacidades, especialmente en los ámbitos de aprender a aprender, a convivir, a comunicarse entre sí y con los ciudadanos de otros países, a dominar los códigos y herramientas de la sociedad de la comunicación y la información, y a tomar decisiones ante su futuro profesional.

Para que estas medidas puedan tener éxito es necesario, desde el ejercicio de la autonomía de los centros, contar con la iniciativa, la responsabilidad y el compromiso de la comunidad educativa de avanzar hacia proyectos educativos más ambiciosos, y el de la Administración educativa de impulsar y apoyar con recursos dichos cambios, así como realizar un seguimiento de los procesos.

El Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha se organiza en torno a siete grandes bloques de contenido y recoge sesenta y ocho medidas específicas, algunas de las cuales trascienden -por su ámbito de aplicación- a la propia etapa.

I. La Finalidad del Plan. Ejes en torno a los cuales se desarrolla su contenido.

El Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria tiene como

objetivo básico prevenir y atajar el fracaso escolar, y aumentar el nivel de motivación, esfuerzo y competencia del alumnado mediante la mejora y el incremento de la dotación a los centros de recursos, equipamientos y estrategias para que puedan garantizar a todo el alumnado el desarrollo de sus capacidades.

El plan se articula en torno a siete ámbitos de desarrollo que actúan como ejes organizadores de su contenido y como guía de todas las actuaciones:

1. El fomento de un clima de convivencia en los centros educativos que favorezca el desarrollo los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. El impulso a la participación de las familias, los alumnos y el profesorado en las decisiones de gobierno de los centros educativos.
3. El desarrollo de la autonomía económica, pedagógica y organizativa de los centros educativos.
4. El refuerzo de los procesos de tutoría, orientación y mediación educativas.
5. El incremento cuantitativo y cualitativo de la formación permanente del profesorado.
6. La promoción y el desarrollo profesional y laboral de los docentes.
7. El apoyo a las decisiones organizativas y pedagógicas de los equipos educativos y los equipos directivos.

II. Medidas de refuerzo de la acción tutorial y la orientación

La tutoría forma parte de la función docente, de acuerdo con el artículo 60.1 de la LOGSE, y su desarrollo contribuye al logro de los fines y al desarrollo de los principios de la citada Ley. El refuerzo de la orientación y la tutoría estará dirigido a facilitar una respuesta más adaptada a todos y cada uno de los alumnos y alumnas en los ámbitos personal, académico y profesional, y a propiciar una mayor coordinación del profesorado y una relación más continuada y fluida con las familias.

a. Refuerzo de la acción tutorial en la ESO.

Todos los tutores de la ESO dedicarán a la tutoría una hora más cada semana, que les será reducida de su horario lectivo.

Los tutores de 2º y 3º cursos de la ESO dispondrán semanalmente de una hora lectiva adicional, que les será reducida de su horario lectivo, dirigida a la atención personalizada al alumna-

do y, de manera preferente, a sus familias.

Los centros educativos podrán contemplar la presencia de dos tutores para un mismo grupo de alumnos cuando las situaciones de aprendizaje o de convivencia exijan una actuación más personalizada. Ambos tutores tendrán la misma dedicación horaria.

Todo el profesorado incluirá en su horario complementario semanal una hora para la atención a las familias de los alumnos.

La ausencia de formación específica inicial en el desarrollo de los distintos contenidos del Plan de Acción Tutorial hace imprescindible el desarrollo en todos los Centros de Profesores y Recursos de actividades formativas dirigidas a la formación de los tutores. Estas actuaciones se organizarán preferentemente mediante Programas de Formación en Centros.

b. Impulso a la orientación.

Los orientadores de los IES e IESO se dedicarán de forma exclusiva al desarrollo de las funciones y tareas asociadas al asesoramiento de los equipos directivos, de la Comisión de coordinación pedagógica, de los Departamentos didácticos en el desarrollo del proyecto educativo y el proyecto curricular; a la elaboración de la evaluación psicopedagógica, el dictamen de orientación y las adaptaciones curriculares individuales; a la orientación personal al alumnado y a la orientación a las familias; a la coordinación y desarrollo de actividades formativas con familias; y a la coordinación con otras instituciones del entorno y con los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. Los profesores de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico y el profesorado del área práctica, además de impartir la docencia en los grupos de diversificación curricular en coordinación con el resto de los Departamentos didácticos, completarán preferentemente el resto de su actividad docente en el desarrollo de las medidas de atención a la diversidad, participando especialmente en las tareas de refuerzo de las áreas de Lengua y de Matemáticas.

Los centros educativos impulsarán la organización, como actividades complementarias, y a través de los Departamentos de Orientación, de programas específicos para mejorar los procedimientos de trabajo y las estrategias de aprendizaje del alumnado (aprender a aprender y a pensar), y las habilidades sociales, la participación y la convivencia (aprender a convivir).

Los centros educativos podrán contar

con un segundo orientador cuando su problemática específica asociada al número de grupos y de alumnos de la ESO, a las enseñanzas que imparten, y a las necesidades especiales del alumnado y del entorno, así lo aconseje.

La relevancia de las tareas que desarrollan los componentes de los Departamentos de Orientación exige la incorporación al Plan regional de Formación del profesorado de un conjunto de actividades dirigidas a los orientadores, que han de incluir una formación específica para orientadores noveles, una formación de generalización para el resto y un espacio para el intercambio de experiencias.

III. Mejora del clima de convivencia e impulso de los procesos de mediación social

Un clima positivo de convivencia mejora necesariamente las expectativas del profesorado, del alumnado y de las familias hacia la capacidad del propio centro educativo para gestionar adecuadamente su problemática, y posibilita una educación en valores. Este clima se logra cuando se consigue el respeto a los derechos y deberes del alumnado desde el ejercicio de la responsabilidad y el control del trabajo y con la aplicación de normas claras, justas y compartidas, que han de ser elaboradas y aprobadas por cada centro a partir de un repertorio básico que definirá la Consejería de Educación y Cultura.

Los centros que justifiquen suficientemente la necesidad de atender a situaciones especialmente problemáticas podrán contar con un educador social para impulsar actuaciones de fomento de la convivencia y de resolución del conflicto, garantizar la mediación con las familias y la coordinación con otras administraciones e instituciones, y para apoyar el trabajo de los equipos directivos, de los tutores y del Departamento de Orientación.

La Consejería de Educación y Cultura regulará las medidas y arbitrará los procedimientos y los programas necesarios para, en colaboración con otras Administraciones, abordar con eficacia las situaciones de absentismo escolar. El Plan regional de Formación del profesorado contemplará la formación para la mediación e intervención ante los conflictos, dando preferencia a los Programas de Formación en Centros.

IV. Desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para dar una respuesta positiva a la diversidad del alumnado.

Los centros educativos elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad que debe incorporar las medidas de carácter general, las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo, y las medidas de carácter extraordinario. Con carácter general, el Plan de Atención a la Diversidad responde a la singularidad de cada uno de los centros educativos y exige una definición específica para cada uno de ellos asociada a sus necesidades y a sus intenciones. La Consejería de Educación y Cultura adquiere el compromiso de dar una respuesta a todos los centros, y en especial a todos aquellos que escolarizan alumnos con mayor riesgo de fracaso, asegurando que esta adaptación a la particularidad de cada centro no es incompatible con la adopción de unos criterios generales de ordenación y distribución de los recursos.

Asimismo, y con carácter general, se tenderá a una progresiva reducción del número de alumnos por aula.

a. Medidas de carácter general.

Son medidas de carácter general todas las que dan respuesta a las diferencias de motivaciones e intereses, estilos de aprendizaje y relación en el marco de un currículo abierto y flexible que hace del proceso de enseñanza y aprendizaje el eje de la actividad escolar: la decisión de organizar en ámbitos las áreas del currículo para todo el alumnado de un curso o ciclo, la elaboración de itinerarios de actividades con distintos niveles de desarrollo para alcanzar los objetivos y contenidos, la optatividad y la opcionalidad, la innovación metodológica, el desarrollo de los programas de orientación y tutoría, y otras.

Dentro de este espacio se facilitarán las iniciativas innovadoras de organización del currículo, los desdobles en la primera lengua extranjera y en las Ciencias Experimentales (Física y Química, Biología y Geología) y la puesta en marcha de estrategias metodológicas individualizadoras y cooperativas mediante proyectos de trabajo organizados desde los Departamentos didácticos.

b. Medidas de apoyo y refuerzo.

Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo todas las que facilitan la atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje sin modificar sustancialmente los objetivos propios del ciclo. Dentro de estas medidas cobran especial relevancia los refuerzos en Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Tecnología, y la res-

puesta al alumnado que tiene materias suspensas.

Los programas de refuerzo en las áreas anteriormente descritas estarán dirigidos a dar una respuesta más adaptada al alumnado mediante la organización de grupos más reducidos y homogéneos, sin perder la referencia del agrupamiento normalizado. Para la programación, organización, desarrollo y evaluación de estos grupos, el Departamento didáctico contará con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

El alumnado que repite el área y permanece en el mismo curso o promociona al curso siguiente se integrará en las actividades de refuerzo de acuerdo con la distribución de agrupamiento que determine el Departamento didáctico. Para el alumnado que promociona con un área pendiente de la que no está matriculado en el curso actual, el Departamento didáctico adoptará las medidas oportunas para atender las materias pendientes.

c. Medidas extraordinarias de adaptación del currículo.

Son medidas extraordinarias de atención a la diversidad aquellas que van dirigidas al alumnado con necesidades educativas significativas y que se manifiestan en un desajuste en más de un ciclo entre los objetivos y contenidos del currículo ordinario y la competencia del alumnado, de acuerdo con lo establecido en la evaluación psicopedagógica y en el dictamen de escolarización.

Para dar respuesta a estas necesidades los centros contarán con los recursos del Departamento de Orientación y un profesor de Pedagogía terapéutica. Estos recursos se incrementarán con un segundo profesor de Pedagogía terapéutica siempre que el número de alumnos con discapacidades asociadas a deficiencias mentales ligeras y deficiencias físicas (motóricas y visuales) lo hicieran necesario, y un maestro especialista en Audición y lenguaje cuando el número de alumnos con deficiencias auditivas y de lenguaje lo hiciera necesario.

Para dar respuesta al alumnado con el mismo criterio de desajuste pedagógico pero asociado a situaciones de desventaja social, cultural y económica, se podrá incorporar a los centros un maestro de apoyo a la educación compensatoria.

El desarrollo organizativo y curricular de estas medidas extraordinarias en cualquiera de los ciclos se concretará mediante un currículo adaptado que incluya la ordenación en ámbitos, la

posible incorporación de materias de iniciación profesional, la integración en el grupo normalizado del resto de las áreas y en la tutoría, el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje en situaciones de grupo y el asesoramiento y seguimiento continuo del orientador y la colaboración periódica con las familias.

Junto a estas medidas, se mantendrán los programas de diversificación curricular para el alumnado con 16 años, dirigidos a favorecer la consecución de la titulación en la ESO. Se concederá el desarrollo de esa opción a cualquier alumno que, cumpliendo los requisitos establecidos normativamente, desee incorporarse a dichos programas.

d. Atención y apoyo a la formación e integración escolar del alumnado inmigrante.

La Consejería de Educación y Cultura creará para el curso 2002-2003, con carácter experimental, equipos itinerantes de apoyo lingüístico al alumnado inmigrante y refugiado que desconoce la lengua castellana, para facilitar su inmersión lingüística.

La Consejería de Educación y Cultura establecerá convenios de colaboración con Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos para favorecer los procesos de integración en el entorno social.

e. Atención al alumnado hospitalizado y convaleciente

La Consejería de Educación y Cultura creará para el curso 2002-2003, con carácter experimental, Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria para atender al alumnado enfermo o incapacitado. Los equipos desarrollarán una acción coordinada con los orientadores, tutores y, en general, con los centros educativos de referencia.

La Consejería de Educación y Cultura establecerá un convenio con la Consejería de Sanidad para desarrollar las actuaciones de estos equipos en las aulas hospitalarias.

V. Apoyo a los equipos directivos de los centros

La Consejería de Educación y Cultura apoyará el desarrollo de una dirección eficaz como factor de calidad imprescindible para el funcionamiento educativo de los centros. Esta dirección no se contrapone con la necesaria participación del profesorado en particular y de la comunidad en general.

La Consejería de Educación y Cultura considera la formación como un factor

fundamental para ayudar a los equipos directivos a desarrollar su tarea de dirección pedagógica, a utilizar estrategias de coordinación y mediación de conflictos y a gestionar los recursos de los centros de forma eficaz. Así, promoverá cursos de formación específica para el desarrollo de la función directiva y facilitará el acceso a la dirección mediante la convocatoria de cursos de acreditación. En este marco, favorecerá el acceso de las mujeres docentes al ejercicio de la función directiva.

La Consejería de Educación y Cultura promoverá y apoyará iniciativas y proyectos que desarrollen la convivencia democrática y la participación del alumnado en la gestión de la convivencia.

Mediante la publicación del Decreto de autonomía de gestión de los centros educativos se favorecerá la toma de decisiones de tipo económico y se simplificarán los procedimientos.

Se crearán nuevos órganos de coordinación didáctica en las especialidades de Formación y Orientación Laboral, y Economía.

VI. Formación, promoción y desarrollo laboral y profesional del profesorado.

Para el adecuado desarrollo del presente Plan, y como incentivo y reconocimiento de la labor docente, es oportuno impulsar un conjunto de medidas dirigidas, en su mayoría, y específicamente, al conjunto del profesorado.

a. Formación

La Consejería de Educación y Cultura promoverá el desarrollo del modelo de formación en centros para que sean los propios centros educativos los que diseñen y desarrollen su propio Plan de formación.

Los objetivos y contenidos de los Planes de formación responderán con carácter prioritario al desarrollo de las actuaciones que se contienen en este Plan, especialmente a la orientación y la acción tutorial, a la formación en el desarrollo del Plan de atención a la diversidad, y de la función directiva.

Asimismo, la Consejería promoverá la ampliación de la oferta formativa en la enseñanza de lenguas extranjeras para hacer posible el desarrollo de los programas de enseñanza bilingüe, estimular la participación en programas europeos y, en general, incrementar la competencia comunicativa del profesorado.

Todos los profesores dispondrán de siete días anuales para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente.

La Consejería de Educación y Cultura abordará el incremento de la oferta de licencias por estudio para reforzar el desarrollo formativo en áreas y contenidos relacionados con las medidas del presente Plan.

La Consejería de Educación y Cultura organizará, en colaboración con las Universidades con las que tiene suscritos convenios específicos, cursos para la adquisición de habilitaciones y especialidades.

b. Promoción

La Consejería de Educación y Cultura realizará una amplia oferta de plazas para el acceso a la condición de catedrático.

La Consejería de Educación y Cultura contemplará la ampliación del Programa de Profesores Asociados suscrito con las Universidades.

c. Condiciones laborales.

La Consejería de Educación y Cultura aplicará lo contemplado en el Acuerdo de noviembre de 1999, aprobado en Mesa Sectorial, sobre la revisión del complemento específico de la Comunidad.

La jornada laboral del profesorado será de 35 horas semanales.

La Consejería de Educación y Cultura adoptará medidas de atención al profesorado de mayor edad, con instrucciones y orientaciones para que dichos profesores puedan ser adscritos de manera preferente a determinados servicios y programas en los centros.

La Consejería de Educación y Cultura acordará medidas de incentivación económica de las jubilaciones LOGSE.

La Consejería de Educación y Cultura seguirá promoviendo medidas que garanticen la estabilidad de las plantillas a través de las ofertas de empleo público, y negociará el procedimiento de regulación de las situaciones derivadas de la modificación de plantillas (supresiones y amortizaciones) en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Educación y Cultura estudiará medidas para el reconocimiento de los servicios previos como auxiliares de conversación y los servicios docentes en centros públicos en el extranjero.

d. Salud laboral

La Consejería de Educación y Cultura dará prioridad a iniciativas asociadas al desarrollo de programas de salud laboral en formación y, específicamente, a la elaboración y difusión de una

"Guía para la prevención de Riesgos Laborales", al compromiso de establecer reconocimientos médicos para docentes, y a la evaluación para su control de las situaciones de riesgo en los centros educativos.

VII. Formación y promoción de la participación de la comunidad educativa.

La Consejería de Educación y Cultura es consciente de que las acciones y medidas que no se integran en un marco social más amplio quedan limitadas. De ahí que establezca como acciones prioritarias en la orientación y la dirección de los centros el desarrollo de actuaciones dirigidas a incrementar el nivel de compromiso y participación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y de las familias en los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y en las actuaciones generales de los centros.

Desde esta perspectiva, se promoverán y apoyarán las iniciativas del alumnado para asociarse, las de los centros educativos de poner en marcha programas de formación de padres y madres como educadores, y se incrementará la oferta de los Centros de Profesores y Recursos de actividades dirigidas a la formación de los consejeros escolares.

Los programas y actividades de formación que promuevan las Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres, y las de Alumnas y Alumnos recibirán el apoyo de la Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura desarrollará medidas dirigidas a fomentar y facilitar el uso por toda la comunidad de los recursos e infraestructuras de los centros, y promoverá la participación activa de los Ayuntamientos, y de organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su desarrollo. La aplicación de estas medidas respetará en todo caso el normal desarrollo de las actividades escolares del centro.

VIII. Escolarización, finalización de la Red y dotación de los centros:

La Consejería de Educación y Cultura asume el compromiso de escolarizar en los IES e IESO a todo el alumnado de Educación secundaria obligatoria en los próximos dos cursos escolares, de forma simultánea a la finalización de las obras en todos los centros que componen la Red.

Asimismo, asume la responsabilidad de realizar cuantas actuaciones inversoras, justificadas como necesarias, sean precisas para la reforma, amplia-

ción y mejora de los IES, con especial atención a las obras de mejora de la accesibilidad y de eliminación de barreras. Estas medidas se ampliarán al resto de los centros educativos.

La Consejería de Educación y Cultura adquiere el compromiso de adaptar las medidas normativas necesarias para exigir y garantizar la escolarización, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, del alumnado en situaciones de desventaja por razones personales, socioeconómicas y culturales, en todos los centros financiados con fondos públicos y arbitrará medidas conducentes a evitar su creciente concentración en determinados centros.

En el ejercicio de su autonomía, los Consejos Escolares de los centros educativos que imparten enseñanzas de régimen general podrán acordar el traslado de las actividades lectivas de la tarde de los viernes, y su redistribución, a los otros días de la semana.

La Consejería de Educación y Cultura apoyará y cooperará con los Institutos de Educación Secundaria cuyos Consejos Escolares decidan poner en marcha proyectos de apertura de los centros por las tardes para la realización de actividades con alumnos.

La dotación de equipos informáticos y de recursos para la mejora de las bibliotecas irá asociada a la generalización y desarrollo del programa Althia en la ESO, y a la continuidad de los actuales planes de estímulo a la lectura como herramienta de aprendizaje y de ocio.

La extensión a toda la Educación secundaria obligatoria del Programa de gratuidad de libros de texto y materiales curriculares alternativos irá asociada al estímulo y el apoyo, mediante convocatorias anuales, a la elaboración de materiales adaptados y de elaboración propia por el profesorado.

La Consejería de Educación y Cultura promoverá la puesta en marcha de programas de coordinación didáctica y pedagógica entre los Institutos de Educación Secundaria y los Colegios de Educación Primaria de sus respectivas zonas de influencia, como recurso eficaz para la promoción de la calidad educativa.

IX. Dotación económica y recursos. Aplicación.

La Consejería de Educación y Cultura destinará al cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, no contempladas con carácter previo en los créditos presupuestarios ordinarios, una dotación económica no inferior a quin-

ce millones de euros (15.000.000 eur). Para la adecuada aplicación de las medidas educativas contenidas en el presente Plan, la Consejería de Educación y Cultura incorporará cuatrocientos nuevos profesionales.

En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, el incremento de dotación de profesorado que se ha de producir con motivo de la aplicación del presente Plan será tenido en cuenta en la negociación de los acuerdos sobre las futuras plantillas de los centros educativos.

El Plan de Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha comenzará a aplicarse en el curso escolar 2002-2003 en los centros docentes de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura que ofertan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Consejería de Bienestar Social

Corrección de errores a la Resolución de 15-04-2002, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la relación de Asociaciones Juveniles de Castilla-La Mancha beneficiarias de subvenciones convocadas mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social de 10-12-2001 para gastos de mantenimiento y equipamiento de sus sedes durante el año 2002.

Advertido error en el Anexo a la Resolución de 15-04-2002, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la relación de Asociaciones Juveniles de Castilla-La Mancha beneficiarias de subvenciones convocadas mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social de 10-12-2001 para gastos de mantenimiento y equipamiento de sus sedes durante el año 2002, publicada en el DOCM Núm. 65, de 27 de mayo de 2002, se procede a la oportuna rectificación que afecta a las páginas 8491 y 8492, en los términos que se especifican en el Anexo adjunto.

Toledo, 10 de junio de 2001

La Directora General de Juventud
ESTHER PADILLA RUIZ

Anexo que se cita

Corrección de errores a la relación de asociaciones juveniles beneficiarias de subvenciones para gastos de mantenimiento y equipamiento de sus sedes durante 2002

Donde dice:

Ámbito Provincial: Ciudad-Real

Expte: 12AJCR02
Asociación o Entidad: Afemjo-CLM
Localidad: Ciudad Real
Mantenimiento: 360,00
Equipamiento: 650,00
Total: 1.010,00

Expte: 34AJCR02
Asociación o Entidad: Da & De Daimiel
Localidad: Daimiel
Mantenimiento: 360,00
Equipamiento: 650,00
Total: 1.010,00

Expte: 38AJCR02
Asociación o Entidad: Miguel Hernández
Localidad: Llanos del Caudillo
Mantenimiento: 95,00
Equipamiento: 113,52
Total: 208,52

Debe decir:

Ámbito Provincial: Ciudad-Real

Expte: 12AJCR02
Asociación o Entidad: Afemjo-CLM
Localidad: Ciudad Real
Mantenimiento: 650,00
Equipamiento: 550,00
Total euros: 1.200,00

Expte: 34AJCR02
Asociación o Entidad: Da & De Daimiel
Localidad: Daimiel
Mantenimiento: 650,00
Equipamiento: 550,00
Total: 1.200,00

Expte: 38AJCR02
Asociación o Entidad: Miguel Hernández
Localidad: Llanos del Caudillo
Mantenimiento: 95,00
Equipamiento: 103,52
Total: 198,52

Resolución de 13-06-2002, de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Albacete, relativa al expediente de pensión no contributiva número 02/00532-

1/1995, a nombre de D. Cesar Gonzalez Borrell , por la que se acuerda la publicación de la resolución de extinción.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se proceda a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente el contenido de la resolución dictada en fecha 03/04/2002, por la Delegación Provincial de Albacete, de la Consejería de Bienestar Social por la cual se extingue la pensión no contributiva.

Se procede al presente trámite , ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. La citada Resolución en su parte dispositiva establece lo siguiente:

Extinguir el derecho a la Pensión No Contributiva, con efectos de fecha que se indica y por los hechos y fundamentos que se detallan.

Superar los recursos de la unidad económica de convivencia de la que Vd. forma parte el límite de acumulación de recursos establecido , (art. 144.1 d) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, y artículos 7 y 11 del R.D.357/1991 de 15 de marzo.

Ser causante de prestación incompatible de hijo a cargo (Art. 187.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D.L. 1/1994 de 20 de junio).

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la Resolución en las Dependencias de la Delegación Provincial de Bienestar Social, en C/ Simón Abril 10 de Albacete. El plazo que se establece para conocer el contenido íntegro del mencionado del mencionado acto es de 10 días.

Albacete, 13 de junio de 2002
El Delegado Provincial
JUAN RAMÓN NAVARRO NAVARRO

Notificación de 12-06-2002, de la Resolución de la Delegación

Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real, por la que se suspende el pago de la pensión no contributiva de invalidez de D. Modesto López Rodríguez.

Intentada la notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido, en virtud de lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante su anuncio en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sr. D. Modesto López Rodríguez
Cardenal Monescillo, 4
13500 Puertollano (Ciudad Real)
Expediente 13/0000363-I/01

Esta Delegación Provincial, en uso de la competencia atribuida en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), ha resuelto:

Suspender el pago de la Pensión de Invalidez no contributiva que tiene reconocida, con los efectos económicos desde la fecha que se señala en esta notificación:

Declarar la procedencia del reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de pensión no contributiva, resultante de la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir, con el detalle y de acuerdo con los datos que se indican en la presente resolución. Terminado el procedimiento, la Tesorería General de la Seguridad Social tendrá conocimiento del expediente a los efectos que procedan.

Cuantía mensual: 0 euros
Indebidos:
Período de 01-03-2002 hasta 30-04-2002.- Total período: 439,76euros

Contra esta resolución podrá presentar reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir de la siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por R.D.L. 2/1995 de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Beneficiario: Modesto López Rodríguez

D.N.I. 008939549
Fecha de efectos: 01-03-2002
Hechos y fundamentos.
Haber sido contratado por cuenta ajena o desarrollar actividad laboral por cuenta propia.

Ciudad Real, 12 de junio de 2002
La Delegada Provincial
M^a DEL PRADO PEREZ DE MADRID
MORALES

Notificación de fecha 12-06-2002, de la Resolución de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real, por la que se suspende el pago de la pensión no contributiva de invalidez de D^a Eva Rodríguez Pedraza.

Intentada la notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido, en virtud de lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante su anuncio en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

S^a. D^a Eva Rodríguez Pedraza
Toledo, 42
13120 Porzuna (Ciudad Real)
Expediente 13/0000540-I/92

Esta Delegación Provincial, en uso de la competencia atribuida en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), ha resuelto:

Suspender el pago de la Pensión de Invalidez no contributiva que tiene reconocida, con los efectos económicos desde la fecha que se señala en esta notificación.

Declarar la procedencia del reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de pensión no contributiva, resultante de la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir, con el detalle y de acuerdo con los datos que se indican en la presente resolución. Terminado el procedimiento, la Tesorería General de la Seguridad Social tendrá conocimiento del expediente a los efectos que procedan.

Cuantía mensual: 0 euros

Indebidos:

Período de 01-04-2002 hasta 30-04-2002.- Total período: 219,88euros

Contra esta resolución podrá presentar reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir de la siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por R.D.L. 2/1995 de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Beneficiario: Eva Rodríguez Pedraza
D.N.I. 005669468

Fecha de efectos: 01-04-2002

Hechos y fundamentos.

Haber sido contratado por cuenta ajena o desarrollar actividad laboral por cuenta propia.

Ciudad Real, 12 de junio de 2002

La Delegada Provincial
M^a DEL PRADO PEREZ DE MADRID
MORALES

Consejería de Obras Públicas

Resolución de 24-05-2002, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se otorga aprobación inicial a la modificación del proyecto de singular interés para la construcción del campo de golf Castilla-La Mancha, en el término municipal de Albacete.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Albacete, acompañada de proyecto técnico de modificación y ampliación de construcciones anexas al Campo de Golf, y teniendo en cuenta que dicho proyecto introduce determinadas modificaciones al Proyecto de Singular Interés aprobado en cuanto a la nueva construcción de una nave de almacenamiento de maquinaria, y a la ampliación de las edificaciones denominadas Casa-Club y Edificio anexo a instalaciones deportivas, procede la modificación de dicho Proyecto de Singular Interés, observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de sus determinaciones iniciales.

I. Antecedentes.

Dicho Proyecto de Singular Interés fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión

del día 11 de enero de 2000. (DOCM Núm. 11 de 11 de febrero de 2000).

Según la prescripción segunda del expediente del Consejo, las construcciones y obras autorizadas son:

- Campo de Golf propiamente dicho.
- Accesos al campo de golf.
- Casa-Club, aparcamientos e instalaciones anexas, conforme al proyecto suscrito por los Arquitectos D. Ignacio Morena Serra, D. José María Morcillo Villar y D. Arturo Gotor Carrilero.

II. Edificaciones según proyecto aprobado.

Según consta en el proyecto técnico redactado por los Arquitectos citados, y diligenciado por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda el 11 de febrero de 2000, las edificaciones autorizadas son las siguientes:

- Casa-Club de Golf: Edificio de 2 plantas sobre rasante con planta sótano, destinado a salones, cafetería, tienda, almacén y vestuarios con 1.620,25 m² de superficie construida, de los cuales 1.312,54 m² están situados sobre rasante.

En los planos de planta sótano se observan 2 locales sin uso ni acceso, de superficie total aproximada de 900 m².

- Edificio anexo a instalaciones deportivas: Edificación de 1 planta sobre rasante, para vestuarios, botiquín, instalaciones y Bar-cafetería, con la zona de mesas de la cafetería sin cubierta, con 153,04 m² de superficie construida.

El resto de obras que se contemplan son instalaciones deportivas al aire libre, tales como pistas deportivas, dos piscinas de adultos y una infantil, aparcamientos, etc.

La superficie construida total de los 2 edificios proyectados asciende a 1.773,29 m², de los cuales 1.465,58 m² se edificarían sobre rasante.

III. Edificaciones según proyecto modificado en abril de 2002.

Según consta en el proyecto técnico modificado visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, el día 22 de abril de 2002, las edificaciones previstas son las siguientes:

- En la Casa-Club de Golf. Edificio con planta semisótano y 2 plantas sobre rasante destinado a los usos anteriormente previstos en el que se prevé una ampliación de 892 m² en planta semisótano como resultado de utilizar locales previstos en el proyecto inicial sin uso ni acceso, manteniéndose la superficie construida sobre rasante, así como la altura de la edificación.

- En el edificio anexo a instalaciones deportivas: Edificación de 1 planta sobre rasante destinado a los usos anteriormente indicados en el que se prevé una ampliación de 318,96 m² como resultado de cubrir la zona prevista para las mesas del Bar-cafetería y ampliar los vestuarios, manteniendo las características constructivas y la altura de la edificación.

- Nave de mantenimiento: Nueva edificación de 1 planta sobre rasante para almacén de maquinaria y productos de jardinería con taller y pequeñas dependencias, con una superficie construida total de 400 m².

- Caseta de control de acceso: Pequeña edificación para control de acceso al recinto, de 1 planta sobre rasante, con una superficie construida de 14 m².

Se prevé la construcción de una piscina de adultos como resultado de unir las 2 proyectadas inicialmente, así como aparcamientos y otras instalaciones que coinciden con el proyecto aprobado anteriormente. Se ha proyectado una marquesina de estructura metálica, para la zona de prácticas del campo de golf, cubriendo una superficie aproximada de 36 m², sin que se originen espacios interiores, ni tenga carácter de edificio.

IV. Resumen de superficies:

A continuación se expresan las superficies construidas resumidas por edificios, siendo el total ampliado de 1625,04 m² de los cuales 892 m² son ampliaciones bajo rasante, y 733,04 m² son ampliaciones sobre rasante.

Superficies construidas sobre rasante:

A. Edificio: Casa-Club de Golf
Proyecto aprobado: 1.312,54 m²
Ampliación abril 2002: —
Totales resultantes: 1.312,54 m²

B. Edificio: Edificio anexo a instalaciones deportivas
Proyecto aprobado: 153,04 m²
Ampliación abril 2002: 318,96 m²
Totales resultantes: 472 m²

C. Edificio: Nave de mantenimiento
Proyecto aprobado: —
Ampliación abril 2002: 400 m²
Totales resultantes: 400 m²

D. Edificio: Caseta control acceso
Proyecto aprobado: —
Ampliación abril 2002: 14 m²
Totales resultantes: 14 m²

Total sobre rasante:
Proyecto aprobado: 1.465,58 m²

Ampliación abril 2002: 732,96 m²
Totales resultantes: 2.198,54 m²

Superficie construidas bajo rasante:

A. Edificio: Casa-Club de Golf
Proyecto aprobado: 307,71 m²
Ampliación abril 2002: 892,08 m²
Totales resultantes: 1.199,71 m²

V. Prescripciones a las que se sujeta la aprobación:

La aprobación de esta modificación se sujeta al resto de prescripciones que se recogen en el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Consejo de Gobierno el día 11 de enero de 2000, con la variación de la prescripción segunda en lo que respecta a la autorización de usos del suelo y de las construcciones o el volumen, forma y altura de los edificios, que se concretan en el proyecto modificado visado por el Colegio de Arquitectos el 22 de abril de 2002. Por tanto continúan vigentes el resto de la prescripción segunda y las prescripciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima que se recogen en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno (DOCM Núm. 11 de 11 de febrero de 2000).

No obstante, de acuerdo con la prescripción cuarta citada, previamente a elevar el expediente a su aprobación definitiva se deberá eliminar del proyecto presentado el uso de cocina en el edificio denominado nave de almacenamiento.

VI. Resolución:

En su virtud y en los términos expresados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 33.3 a) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, vengo a otorgar la Aprobación Inicial de la Modificación del Proyecto de Singular Interés para la construcción del Campo de Golf "Castilla-La Mancha" en el término municipal de Albacete. Procedase a someter esta Resolución a información pública, con notificación a los interesados y a las administraciones afectadas.

Toledo, 24 de mayo de 2002

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Resolución de 10-06-2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publica-

ción de la resolución de 22 de abril de 2002, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Martín Blázquez, contra la resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería de Obras Públicas en Toledo, de fecha 22 de abril de 1999, recaída en el expediente 45-1G-0142/92, que denegó la prórroga de subsidiación de préstamo cualificado para adquisición de vivienda de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación que a continuación se inserta, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la citada resolución, que agota la posibilidad de reclamación en vía administrativa, cabe interponer los recursos que en la misma se indican.

"Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Óscar Martín Blázquez, contra la resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería de Obras Públicas en Toledo, de fecha 22 de abril de 1999, recaída en el expediente 45-1G-0142/92, que denegó la prórroga de subsidiación de préstamo cualificado para adquisición de vivienda de protección oficial, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 2 de marzo de 1999, Don Óscar Martín Blázquez presentó solicitud de prórroga de la subsidiación de intereses del préstamo cualificado para la adquisición de vivienda de protección oficial reconocida al amparo del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Segundo: En la fecha indicada, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Toledo dictó resolución denegando la prórroga por no haberla solicitado dentro del 5º año de subsidiación, según dispone el artículo 4.2 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Tercero: El interesado interpone recurso de alzada en cuyo fundamento alega que la subsidiación de intereses

del préstamo se concedió con fecha 24 de marzo de 1994, como acredita fotocopia que adjunta, por lo que considerara presentada en plazo la solicitud de prórroga.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de marzo de 1989, sobre tramitación de solicitud de financiación de actuaciones protegibles (BOE de 9 de marzo de 1989); y demás normas de general aplicación a la materia debatida, y considerando los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero: La parte recurrente acredita su condición de interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, e interpone el recurso dentro del plazo de un mes según establece el artículo 115.1 de la citada Ley, por lo que procede entrar a conocer las cuestiones de fondo planteadas.

Segundo: La subsidiación de intereses tiene una vigencia de 5 años, conforme establece el artículo 4.2 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, a cuyo amparo está acogida esta actuación, estableciendo el precepto que "la subsidiación podrá ser ampliada, en su caso, por periodos de la misma duración máxima, sin que, en ningún caso, la suma de periodos subsidiados exceda del plazo de amortización al préstamo", siempre que "el beneficiario de esta ayuda la solicite, dentro del quinto año de cada periodo, acreditando que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor a una subsidiación".

El examen del expediente acredita, mediante la notificación del banco -Caja Castilla-La Mancha-, que la subsidiación de intereses es efectiva desde el 24 de marzo de 1994, concluyendo el 24 de marzo de 1999, por lo que la presentación de la solicitud de prórroga efectuada el 2 de marzo de 1999 debe considerarse presentada antes de concluir el último año del periodo para el que se concedió.

Por otro lado, la media de ingresos familiares ponderados en los dos años anteriores al de revisión expresados en número de veces el salario mínimo interprofesional de cada año, no implica un cambio en el tramo de ingresos en que se inscriben los del beneficiario a efectos de la concesión inicial de la subsidiación.

En consecuencia, se dan las condiciones previstas en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, para reconocer el derecho a la prórroga de subsidiación de intereses al mismo tipo del 7,5 %, por un nuevo periodo de cinco años.

En su virtud, y de conformidad con lo antecedente

Acuerdo

Estimar el recurso de alzada interpuesto por Don Oscar Martín Blázquez, contra la resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería de Obras Públicas en Toledo, de fecha 22 de abril de 1999, recaída en el expediente 45-1G-0142/92, y reconocer el derecho a la subsidiación de intereses del préstamo cualificado por un nuevo periodo de 5 años a contar desde la finalización del periodo inicial, prorrogable por otros cinco si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998 (BOE de 14 de julio)"

Toledo, 10 de junio de 2002

La Secretaria General Técnica
(P.D. Art. 1º Orden de 22/09/1999
DOCM nº 64, de 8 de octubre)
SONIA LOZANO SABROSO

Resolución de 10-06-2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publica-

ción de la resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se resuelve el expediente sancionador en materia urbanística 83/2001, seguido contra D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor y empresario de la obra sita en carretera Palomera (Hoz del Huécar nº 35), p.k. 2, y D. Francisco Javier Delgado Medina, como técnico director de la misma, que ha sido tramitado y remitido a esta consejería por el Ayuntamiento de Cuenca.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación que a continuación se inserta, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la citada resolución, que agota la posibilidad de reclamación en vía administrativa, cabe interponer los recursos que en la misma se indican.

"Visto el expediente sancionador en materia urbanística nº 83/2001 seguido contra D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor y empresario de la obra sita en Carretera Palomera (Hoz del Huécar, nº 35), P.K. 2,00, y D. Francisco Javier Delgado Medina, como técnico-director de la misma, que ha sido tramitado y remitido a la Consejería de Obras Públicas por el Ayuntamiento de Cuenca, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 29 de mayo de 2001 el Consejero de Obras Públicas declaró caducado el expediente 80/00, seguido por el Ayuntamiento de Cuenca contra D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor de las obras realizadas y D. Francisco Javier Delgado Medina, como técnico-director de las mismas.

Segundo: Por Decreto nº 4451, de fecha 24 de octubre de 2001, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, se incoa el expediente sancionador nº 83/2001, contra D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor y empresario de la obra sita en Carretera Palomera (Hoz del Huécar, nº 35), P.K. 2,00, y D. Francisco Javier Delgado

Medina, como técnico-director de la misma, como consecuencia del acta del Sr. Inspector de Obras Municipal e informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fechas 28 de septiembre y 6 de octubre de 2000, respectivamente, en los que se comunica que en el lugar antes indicado se han realizado sin ajustarse a la licencia nº 163/2000, las obras consistentes en:

"Demolición de cubierta inclinada de estructura de madera, forjado de cámara y tabiquerías

Ejecución de dos forjados, planta baja y planta primera, a base de viguetas doblé (hormigón), bovedilla y capa de compresión de hormigón.

Estructura de muros perimetrales de fábrica de ladrillo perforado (1 pie espesor) y zunchos de hormigón armado.

Formación de cubierta inclinada compuesta por: Tabiquillos palomeros, bardo capa de compresión y cobertura de teja de cemento (imitación antigua).

La edificación se encuentra al 50% de su ejecución y consta de: planta baja y planta primera con una superficie construida de aprox. 115,00 m2 y 100m2 respectivamente.

Las medidas comprobadas en obra (planta y alzados) no corresponden a las presentadas en el proyecto de ejecución de reforma de vivienda rural con fecha de visado 9 de marzo de 2000".

Tercero: El pertinente expediente de legalización se había iniciado el 10 de octubre de 2000 por Decreto nº 3928 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca.

Cuarto: Con fecha 8 de enero de 2002, el Instructor del expediente 83/2001, dicta su propuesta de resolución en la que fija de forma motivada los hechos probados y su exacta calificación jurídica, determina la infracción y las personas responsables y especifica las sanciones. La misma, en su parte dispositiva, es del siguiente tenor:

"Imponer a D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor de las obras sitas en Carretera Palomera-Cuenca P.K. 2, en el Paraje Hoz del Huécar, nº 35, una sanción de 2.943.250 pts.

Estos hechos constituyen una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 183.2 del régimen gene-

ral sancionador del mismo cuerpo legal, consistente en ejecución de obras sin ajustarse a licencia de obra mayor (según informe del Sr. Arquitecto Municipal), con aumento de volumen, altura y superficie edificable y sancionada por los artículos 184 y 199 de la LOTAU, es decir, la cantidad inferior del tramo de 1.000.001 a 25.000.000. Lo que supone, por ausencia de circunstancias agravantes, la aplicación de la cantidad en que el Sr. Arquitecto Municipal cifra el beneficio económico (117,73 metros cuadrados multiplicados por 50.000 pesetas por metro cuadrado y multiplicados por el 50% (al quedar lo en exceso construido en situación de fuera de ordenación) = 2.943.250 pesetas.”

Se excluye del expediente sancionador a D. Francisco Javier Delgado Medina, al no haber quedado debidamente acreditada su responsabilidad.

Quinto: Con fecha 12 de marzo de 2002, el interesado formula alegaciones a la propuesta de resolución, en las que plantea, en esencia, la falta de motivación de la sanción impuesta, que lo fue por aplicación del beneficio económico obtenido en la ejecución de la obra, y la no aplicación a la misma de las atenuantes recogidas en el artículo 189.2 de la LOTAU, como la ausencia de intencionalidad en la gravedad del daño a los intereses públicos afectados por la actuación ilegal, la carencia de conocimientos técnicos de los pormenores de la actuación y la suspensión de las obras tras la notificación de la incoación del inicial expediente sancionador, la escasa entidad del daño producido a los intereses generales por el incumplimiento de las normas sobre la altura, superficie y volumen edificable, y que la vivienda levantada tiene una altura, superficie y volumen edificable “prácticamente” semejante a la anterior y en nada merma el medio ambiente cultural y natural. En las mismas, también manifiesta que “el beneficio económico” ha de estar perfectamente motivado y basado en términos técnico-contables reales, y que no existe tal beneficio ante la falta de realización de venta alguna.

Sexto: El Ayuntamiento de Cuenca remite, el 14 de marzo de 2002, el expediente sancionador urbanístico nº 83/2001 a la Consejería de Obras Públicas para su resolución por el Consejero.

Séptimo: Con fecha 2 de abril de 2002, el Consejero dicta resolución por la

que se remite a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca el expediente sancionador en materia de urbanismo que ha tramitado el Ayuntamiento de Cuenca, y se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolverlo.

Octavo: La citada Comisión remite informe, el 30 de abril de 2002, manifestando la procedencia de la sanción que se interesa, y resultando responsable de la misma, como promotor de las obras D. Sebastián Martínez Martínez.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y Valoraciones; la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, y demás normas de general y pertinente aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero: Son hechos probados y reconocidos por el interesado la ejecución de obras, sin ajustarse a la licencia nº 163/00 en Carretera Palomera-Cuenca P.K., en el Paraje Hoz del Huecar nº 35, consistentes en:

Demolición de cubierta inclinada de estructura de madera, forjado de cámara y tabiquerías

Ejecución de dos forjados, planta baja y planta primera, a base de viguetas doblé (hormigón), bovedilla y capa de compresión de hormigón.

Estructura de muros perimetrales de fábrica de ladrillo perforado (1 pie espesor) y zunchos de hormigón armado.

Formación de cubierta inclinada compuesta por: Tabiquillos palomeros, bardo capa de compresión y cobertura de teja de cemento (imitación antigua).

La edificación se encuentra al 50% de su ejecución y consta de: planta baja y

planta primera con una superficie construida de aprox. 115,00 m² y 100m² respectivamente.

Las medidas comprobadas en obra (planta y alzados) no corresponden a las presentadas en el proyecto de ejecución de reforma de vivienda rural con fecha de visado 9 de marzo de 2000.

Segundo: Asimismo, y con respecto a las alegaciones realizadas debe tenerse en cuenta que la motivación de la sanción impuesta fue incluida en la propuesta de resolución en los siguientes términos: “Imponer a D. Sebastián Martínez Martínez ... una sanción de 2.943.250 pts... Sanción motivada por la comisión de infracción urbanística tipificada como grave en el art. 183.2 del régimen general sancionador del mismo cuerpo legal, consistente en ejecución de obras sin ajustarse a licencia, de obra mayor (según informe del Sr. Arquitecto Municipal), con aumento de volumen, altura y superficie edificable y sancionada por los arts 184 y 199 de la Lotau, es decir, la cantidad inferior del tramo de 1.000.001 a 25.000.000 pts. Lo que supone, por ausencia de circunstancias agravantes, la aplicación de la cantidad en que el Sr. Arquitecto Municipal cifra el beneficio económico (117,73 metros cuadrados multiplicados por 50.000 pesetas por metro cuadrado y multiplicados por el 50%, - al quedar lo en exceso construido en situación de fuera de ordenación- = 2.943.250 pesetas.”, ya que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 184.5 párrafo primero en ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Por tanto, no fueron de aplicación los tramos establecidos en el artículo 184.2 b) ni, en consecuencia, hubo posibilidad de aplicar las causas de graduación de la responsabilidad previstas en el artículo 189 LOTAU, pues siempre primaria la valoración aplicada del beneficio económico.

Por lo que se refiere a la motivación del cálculo del beneficio económico hay que decir que el artículo 184.5 de la LOTAU recoge el concepto de beneficio económico, sin establecer criterio alguno sobre el modo de calcularlo. Así, y mediante informe del Arquitecto Municipal de fecha 6 de octubre de 2000, se fijó dicho beneficio en 2.943.250 pesetas, resultado de realizar las siguientes operaciones aritméticas tomando como base las mediciones realizadas por los Inspectores de obras y plasmadas en el acta de ins-

pección: 117,73 m2 de superficie ilegal x 50.000 pesetas cada metro cuadrado x el 50% de ejecución de la obra ilegal = 2.943.250 pesetas de beneficio económico. Cálculo suficientemente motivado y, a juicio del técnico municipal competente, indicativo del beneficio económico obtenido por el promotor.

Por otra parte, no es necesario, como parece entender el alegante, que el beneficio económico obtenido se derive de una venta de lo ilegalmente construido. Por el contrario, la ejecución de obras ilegales produce una plusvalía en la edificación que puede ser calculada, a priori, a través de criterios racionales, como el efectuado por el arquitecto municipal.

Tercero: Los indicados hechos probados constituyen una infracción urbanística del régimen general sancionador de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por ejecución de obra mayor sin ajustarse a licencia, con aumento de volumen, altura y superficie edificable.

Cuarto: De la mencionada infracción se considera responsable a D. Sebastián Martínez Martínez como promotor de las obras sitas en Carretera Palomera (Hoz del Huécar, nº 35), P.K. 2,00, de acuerdo con el artículo 185 de la LOTAU.

Quinto: La sanción a imponer al responsable es la multa de 2.943.250 pts, conforme a la propuesta de resolución, a los criterios en ella fundamentados y al informe complementario emitido por el arquitecto municipal el 6 de marzo de 2002. Sanción motivada por la comisión de infracción urbanística tipificada como grave en el art. 183.2 del régimen general sancionador del mismo cuerpo legal, consistente en ejecución de obras sin ajustarse a licencia de obra mayor, con aumento de volumen, altura y superficie edificable y sancionada por los artículos 184 y 199 de la LOTAU, es decir, la cantidad inferior del tramo de 1.000.001 a 25.000.000. Lo que supone, por ausencia de circunstancias agravantes, la aplicación de la cantidad en que el Sr. Arquitecto Municipal cifra el beneficio económico (117,73 metros cuadrados x 50.000 pts por metro cuadrado x 50% [por quedar lo en exceso construido en situación de fuera de ordenación] = 2.943.250 pesetas, - 17.689,29 euros-).

Sexto: Es competente el Consejero de Obras Públicas para resolver el expediente sancionador, según lo dispuesto

en el artículo 228 de la Ley del Suelo de 1976, artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Real Decreto 3456/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de urbanismo, y la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

En su virtud, y de conformidad con lo antecedente, esta Consejería de Obras Públicas

Acuerda

Imponer a D. Sebastián Martínez Martínez, como promotor de las obras sitas en Carretera Palomera (Hoz del Huécar, nº 35), P.K. 2,00, una sanción de 17.689,29 euros (2.943.250 pts), por los motivos que se transcriben en el cuerpo de esta resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Previamente a esa impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cabrá a los particulares interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno. Si otra Administración pretendiera impugnar esta Resolución podrá, asimismo, dirigirse a esta Consejería requiriendo su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los arts 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción aprobada mediante Ley 4/1999 (BOE nº 12 de 14-1-99)"

Toledo, 10 de junio de 2002
La Secretaria General Técnica
(P.D. Art. 1º Orden de 22/09/1999
DOCM nº 64, de 8 de octubre)
SONIA LOZANO SABROSO

Resolución de 15-04-2002, de la Secretaría General Técnica, por

la que se abre período de información pública del proyecto estudio informativo de la variante de la carretera de la Torre de Esteban Hambran (Toledo), expediente: CV-TO-00-171 E.I.

Aprobado técnicamente el proyecto de referencia que incluye Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en el artículo 10.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar, las alegaciones que estimen oportunas.

A los presentes efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en la Consejería de Obras Públicas, sita en Toledo, Pº Cristo de la Vega s/n y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Toledo, sita en Avda. Castilla-La Mancha, s/n, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Nota extracto

1.- Objeto del estudio

El objeto del presente Estudio Informativo es seleccionar la alternativa idónea desde los puntos de vista económico, ambiental y administrativo, para resolver el paso por la localidad de La Torre de Esteban Hambrán mediante una variante que sustituya a la actual travesía, dando así cumplimiento a las condiciones geométricas definidas por la Orden de estudio, solucionar la continuidad del tráfico viario sin las limitaciones impuestas por la travesía urbana y liberar a la población de la inseguridad y molestias inherentes al paso de vehículos a través del casco urbano.

2.- Descripción de las soluciones estudiadas

Las alternativas estudiadas son las siguientes:

Alternativa Nº 1. Travesía.

La travesía correspondiente al trazado de la carretera actual a su paso por la localidad de la Torre de Esteban Hambrán.

Alternativa Nº 2. Variante 1-A (eje 1)

Comienza en el punto 6,100 y termina en el 10,400, siendo su longitud de 4300 m. Se desarrolla por el oeste de la Torre de Esteban Hambrán, bordeando las instalaciones de una planta de fabricación de abonos orgánicos, posteriormente cruza el arroyo Camarena y rodea el límite de la zona de desarrollo prevista en los planes urbanísticos de la localidad. Finalmente, sube por la vaguada del arroyo Cañada hasta alcanzar el punto de trazado común a las otras soluciones. Esta alternativa tiene una valoración más alta en el análisis multicriterio.

Alternativa Nº3. Variante 1-B.

Es una variante parcial de la anterior, comienza en el punto 6,100 y termina en el 9,001, coincidiendo en el 9,100 con aquella. Se desarrolla en una zona intermedia entre las alternativas 1 y 2. Se ha completado con el tramo común de esta última para poder ser comparable con las otras alternativas, siendo su longitud total de 4201 m.

Alternativa Nº 4. variante 2.

Es la más situada al oeste, separándose de la alternativa 1 entre 500 y 300m como máximo. Se desarrolla por el oeste de la población y cruza sobre el arroyo Camarena, para ir a encontrar el trazado común en el p.k. 10,780, con una longitud de 4770 m.

Alternativa 5. Variante 3.

Discorre por el lado este de la Torre de Esteban Hambrán. Comienza en el punto 6,100 y se dirige hacia el sureste bordeando. Describe un arco para orientarse hacia el suroeste y alcanzar el trazado común en el P.K. 11,229, siendo su longitud de 5129 m.

Toledo, 17 de junio de 2002

La Secretaria General Técnica
SONIA LOZANO SABROSO

Resolución de 19-06-2002, de la Secretaría General Técnica por la que se dictan instrucciones para el cierre del registro de licitadores de la Consejería de Obras Públicas.

Mediante Resolución de 10 de febrero de 1997 se creó el Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas,

el cual ha servido durante su vigencia a la agilidad de la licitación de la Consejería.

El Decreto 214/2001, de 18 de diciembre, ha creado el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuya regulación detallada se ha realizado mediante la Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen sus normas de funcionamiento.

Como consecuencia lógica de la creación de este Registro, la Disposición Transitoria de esta última Orden establece que "Las certificaciones de inscripción en el Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas... conservarán su validez por el periodo que en las mismas se expresa, si bien únicamente producirán efectos en los procedimientos de contratación que se promuevan por aquellos".

No obstante, el ordenado final de la actividad del Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas requerirá la emisión de unas breves instrucciones al efecto:

Primera: De conformidad con el Decreto 214/2001, de 18 de diciembre y la Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, las certificaciones de inscripción en el Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas conservarán su validez por el periodo que en las mismas se expresa, si bien únicamente producirán efectos en los procedimientos de contratación que se promuevan por esta Consejería, no procediéndose a nuevas inscripciones o renovaciones.

Segunda: La documentación aportada por los interesados al Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas, en cuanto soporte de los certificados expedidos hasta la fecha, deberá conservarse en los archivos de dicho Registro, que a estos efectos permanecerá como depósito de documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Tercera: Las circunstancias recogidas en esta Resolución serán comunicadas a las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Consejería de Obras Públicas.

Toledo, 19 de junio de 2002

La Secretaria General Técnica
SONIA LOZANO SABROSO

Consejería de Sanidad

Resolución de 18-06-2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la resolución que se cita, relativa al recurso de alzada interpuesto por D. Abel Martín González.

Habiéndose intentado la notificación en el domicilio del interesado sin que se haya podido practicar, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ha acordado notificar mediante su publicación el siguiente:

Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Participación de 7 de junio de 2002 por la que se decide el recurso de alzada planteado por D. Abel Martín González, contra la resolución de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo de 1 de agosto de 2001.

Resumen: Desestimación del recurso y confirmación de la resolución.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Abel Martín González contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo de 1 de agosto de 2001, por la que se revocaba la autorización para colaborar con los Servicios Veterinarios Oficiales en matanzas domiciliarias, hemos de analizar los siguientes

Antecedentes de Hecho

1º.- Con fecha 28 de mayo de 2001 se adoptó el Acuerdo de Iniciación por el que se imputaba a D. Abel Martín González el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 117/1994, de 25 de octubre, por el que se regula la inspección sanitaria de matanzas domiciliarias en base a los siguientes hechos:

No haber presentado en plazo la memoria, antes del último día del mes de abril, a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.

2º.- Una vez notificado el referido Acuerdo al interesado, el órgano instructor practicó de oficio, al amparo del artículo 16.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, las actuaciones que consideró necesarias para el examen de los